



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2024/13	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 24 de abril de 2024

ALCALDE PRESIDENTE
ANTONIO VICENTE RUBIO

CONCEJALES MIEMBROS

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	ANTONIO LOBO BRAVO	SÍ
██████████	ANTONIO VICENTE RUBIO	SÍ
██████████	MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR	SÍ
██████████	RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ	SÍ
██████████	SOLEDAD DEL VALLE BODAS	SÍ
██████████	VANESA HERRANZ BENITO	SÍ
██████████	VICENTE DURÁN CREGO	SÍ

SECRETARIA GENERAL
MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR

INTERVENTOR
MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS

En El Escorial, siendo 11:00 del día 24 de abril de 2024, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretaria General de la Corporación, D./Dña. MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

ORDEN DEL DIA



A) URBANISMO

Expediente 3597/2024. Licencia Urbanística

Favorable **Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento**

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS TÉCNICOS

EXPTE. Nº	GESTIONA: 3597/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	CAMBIO DE VENTANAS		
SITUACIÓN	CL LAS SUERTES, [REDACTED]		
INTERESADO	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Licencia de Obra Menor - CAMBIO DE VENTANAS en CL LAS SUERTES, [REDACTED] expediente número 3597/2024, de fecha 16/04/2024, presentada por [REDACTED]

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/941 de 22 de abril de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en Licencia de Obra Menor - CAMBIO DE VENTANAS en CL LAS SUERTES, [REDACTED] expediente número 3597/2024, de fecha 16/04/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 208,20 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 3479/2024. Licencia Urbanística	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	GESTIONA: 3479/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA DE COCINA		
SITUACIÓN	CL SEIS, [REDACTED]		
INTERESADO	[REDACTED] (NIF [REDACTED])		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Licencia de Obra Menor - REFORMA DE COCINA en CL SEIS, [REDACTED] expediente número 3479/2024, de fecha 15/04/2024, presentada por [REDACTED]

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/940 de 22 de abril de 2024.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en Licencia de Obra Menor - REFORMA DE COCINA en CL SEIS, [REDACTED] expediente número 3479/2024, de fecha 15/04/2024, presentada por [REDACTED]

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 193,64 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 3478/2024. Licencia Urbanística	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

--



ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	GESTIONA: 3478/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	SUSTITUIR LA ALBARDILLA DE LA PISCINA		
SITUACIÓN	CL PRINCIPAL, [REDACTED]		
INTERESADO	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Licencia de Obra Menor - SUSTITUIR LA ALBARDILLA DE LA PISCINA en CL PRINCIPAL, [REDACTED] expediente número 3478 /2024, de fecha 15/04/2024, presentada por [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/939 de 22 de abril de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en Licencia de Obra Menor - SUSTITUIR LA ALBARDILLA DE LA PISCINA en CL PRINCIPAL, [REDACTED], expediente número 3478/2024, de fecha 15/04 /2024, presentada por [REDACTED]

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 89,70 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 3476/2024. Licencia Urbanística	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	GESTIONA: 3476/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA FONTANERIA		
SITUACIÓN	CL JULIANA, [REDACTED]		
INTERESADO	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Licencia de Obra Menor - REFORMA FONTANERIA en CL JULIANA, [REDACTED] expediente número 3476/2024, de fecha 15 /04/2024, presentada por [REDACTED]

Considerando el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/938 de 22 de abril de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en Licencia de Obra Menor - CL JULIANA, 7, PISO 201, REFORMA FONTANERIA, expediente número 3476/2024, de fecha 15/04/2024, presentada por D./DÑA. ANGEL LARRAZ RUIZ.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 60 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 3144/2024. Licencia Urbanística	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. N°	GESTIONA: 3144/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	CALA CONDENA ACOMETIDA ELÉCTRICA		
SITUACIÓN	AV REYES CATOLICOS, █		
INTERESADO	█ en representación de █		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Licencia de Obra Menor - CALA CONDENA ACOMETIDA ELECTRICA en AV REYES CATOLICOS, █, expediente número 3144 /2024, de fecha 09/04/2024, presentada por █, en representación de █

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución PR/2024/945 de 22 de abril de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en Licencia de Obra Menor - CALA CONDENA ACOMETIDA ELECTRICA en AV REYES CATOLICOS, expediente número 3144/2024, de fecha 09/04/2024, presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED]

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 60 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Licencia de Obras solicitada condicionada a que las mismas se ajusten al Proyecto de Obra y al Estudio de Seguridad genérico, registrado en el Ayuntamiento con N° de Orden 5.426 y fecha 12 /07/2000. La ejecución de las obras solicitadas se realizarán conforme al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, en base a las Normas Técnicas de Iberdrola registradas en el Ayuntamiento con N° de Orden 5.034 y fecha 28/06/2000 y a la Ordenanza Municipal Reguladora de Obras en la vía pública del Ayuntamiento de El Escorial, citándose a continuación las condiciones generales de ejecución más importantes de esta ordenanza:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Se deberá mantener en todo momento en la obra la correspondiente licencia.
- La señalización de la obra se realizará de conformidad con lo establecido en la legislación de tráfico y seguridad vial y la normativa de desarrollo que resulte de aplicación. Cuando por razón de las obras fuera necesario prohibir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá colocarse señalización vertical al efecto con una antelación mínima de 24 horas al comienzo de las obras. Asimismo, cuando por razón de las obras fuera necesario desviar el tráfico, deberá preseñalizarse el desvío a fin de que los conductores puedan utilizar itinerarios alternativos.
- Se dispondrán pasos de peatones, en perfectas condiciones de seguridad, en todas las salidas de viviendas y otros puntos en que sea necesario, así como pasos en sentido longitudinal y paralelo a la canalización protegidos, restituyendo los pasos peatonales existentes. La protección de pasos peatonales se realizará con vallados anclados. Se garantizará en todo momento la accesibilidad del paso de los discapacitados.
- La zanja abierta estará correctamente vallada a fin de evitar el acceso de persona ajena a las obras. Durante el tiempo en que no se trabaje, el vallado deberá impedir que se produzcan daños a viandantes o vehículos que circulen por la zona. Se entiende por perímetro de la obra a efectos de la obligación de vallado tanto la zona de la zanja como el acopio de materiales, herramientas y casetas.
- Los cruces de calzada se realizarán preferentemente en dos mitades, al objeto de causar la menor perturbación posible al tráfico rodado.
- La ubicación de las casetas de obra, materiales herramientas y medios auxiliares propuesta en la solicitud podrá ser variada en la licencia de modo que minimice la incidencia negativa al tráfico y a la circulación de peatones. La permanencia de estos elementos sólo se autorizará por el tiempo mínimo imprescindible para su utilización y puesta en obra, no pudiendo en ningún caso ocupar las zonas plantadas de los jardines ni las destinadas al tránsito de peatones que se hayan creado precisamente a consecuencia de las obras. Se dispondrá de los contenedores necesarios para acopio de materiales y tierras a utilizar debidamente estacionados. Igualmente se procederá si fuera necesaria la colocación de contenedores de escombros y otros materiales de deshecho. Sólo podrán colocarse contenedores y materiales si se hubieran especificado en la documentación que acompaña a la solicitud de la licencia o si se hubieran solicitado con posterioridad y se hubiera autorizado.
- La zona de trabajo abierto comprenderá un tramo nunca superior a 100 metros lineales salvo casos excepcionales por el carácter del servicio de que se trate que se contemplarán específicamente en la licencia que se otorgue.
- El titular de la licencia deberá realizar las actuaciones necesarias tendentes a la protección del arbolado y de las plantaciones que puedan ser afectadas, de conformidad con las instrucciones técnicas de la Unidad Administrativa municipal competente. Si los árboles u otro tipo de plantaciones sufriesen daños o muriesen como consecuencia de la ejecución de obras, al titular de la licencia le corresponderá indemnizar al Ayuntamiento por el importe de la valoración realizada por los servicios técnicos municipales, o bien sustituirlos según criterio de tales servicios técnicos.
- Las afecciones o daños que se causen a los servicios municipales que discurren bajo el suelo público, tales como alumbrado público, redes de telecomunicaciones municipales, redes de



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

riego o saneamiento, serán de reparación inmediata y urgente por el titular de la licencia que deberá contratar a empresa homologada técnicamente para la intervención y que la ejecutará bajo supervisión municipal. No obstante, el Ayuntamiento acometerá la reparación de estos daños si causas técnicas o de urgencia en el mantenimiento del servicio lo aconsejaran, siendo a cargo del titular de la licencia el coste de la reparación, que podrá ser recaudado por vía ejecutiva.

- La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación rodada o peatonal en condiciones suficientes de seguridad, exigirá la adopción de medidas de señalización vertical y/u horizontal, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de los peatones, de los automovilistas y del propio personal de la obra. Las señales de tráfico a colocar serán las reglamentarias ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado. A la finalización de la obra deberá reponerse a su estado primitivo la señalización de tráfico horizontal y vertical, debiendo asimismo retirarse los carteles que hayan sido instalados.
- Toda obra que se efectúe en la vía pública, deberá contar con un cartel de información:
 - En las obras de calas, reparaciones de pavimento y tendidos de red, deberá colocarse sobre la valla, un cartel de 40x20, en el que figure la siguiente información: Logotipo, nombre y teléfono de la Entidad Promotora o titular de la licencia.
 - En obras que considere el Servicio Técnico de mayor importancia, deberán colocar un cartel del tamaño y formato que se establece en el ANEXO 1 de estas Ordenanzas, que contendrá la siguiente información: 1) Logotipo, nombre y teléfono de la Entidad Promotora o titular de la licencia; 2) Naturaleza de la obra, fecha de la licencia, número de la misma y plazo de ejecución.
- La demolición de los pavimentos, vaciado y excavado, se hará por los procedimientos más adecuados, previo corte del aglomerado con disco que asegure un corte recto, evitando mordeduras o irregularidades. El producto de las demoliciones o excavaciones no podrá ser depositado en la vía pública ni en los parques y/o jardines públicos, salvo casos expresamente autorizados, debiendo ser transportado a un vertedero autorizado en contenedores o recipientes adecuados dispuestos para ello.
- La reposición de pavimentos será de los mismos materiales que los levantados y en cualquier caso, deberán ser, como mínimo, los siguientes:

Calzadas:

- Sub-base de arena de miga de 25 cm. de espesor con 98% de proctor normal.
- Base de hormigón de 30 cms. con H125Kgs/cm².
- Capa de rodadura de 6 cms. de A4 o similar en caliente.

Aceras:

- Sub-base de arena de miga de 15 a 20 cms. de espesor con proctor de 98%.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Base de hormigón de 15 cms. y loseta hidráulica o baldosa similar, de acuerdo con la existente en la zona de actuación.
- Las obras de relleno, macizado y pavimentación están sujetas a control de calidad municipal. Dicho control de calidad deberá ser requerido a la empresa contratada por el Ayuntamiento a tal fin en el momento técnicamente oportuno y el coste de los ensayos correspondientes será sufragado por el titular de la licencia de conformidad con lo que se establezca en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- En las obras de canalización que discurran por cruces de calles que afecten a pasos de peatones y que no dispongan de vados para discapacitados, éstos deberán ser construidos por el titular de la licencia.
- En las calas o canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 metros, se levantará y repondrá íntegramente el pavimento en este ancho hasta llegar a aquel. Cuando la zanja sea en calzada y a menos de 50 cm del bordillo de la acera, se deberá demoler todo el pavimento hasta el bordillo más próximo y asfaltar completamente hasta el borde exterior de la zanja.
- En caso de tenerse que emplear en las obras vehículos o maquinaria especial que pueda afectar al pavimento, se señalarán los itinerarios que aquellos deben seguir y las medidas de seguridad que deban adoptarse.
- El horario de ejecución de obras en la vía pública es, con carácter general, de 8 de la mañana a 8 de la tarde (de 8 a 20 horas), de lunes a viernes no festivos. Si existen razones justificadas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá establecer en la licencia o posteriormente mediante comunicación al titular de la misma, un horario de trabajo especial, ampliando o reduciendo el que ordinariamente se siga, sin que ello confiera derecho a indemnización alguna a la empresa ejecutante de las obras o la suministradora del servicio.
- Previamente a la expedición de la licencia de obras, el peticionario deberá constituir un depósito que fijará la Administración y que responderá de los daños y perjuicios que pudiera sufrir cualquiera elemento de dominio público que sean consecuencia directa o indirecta de la ejecución de las obras.
- El depósito de la fianza responderá:
 - De las obligaciones correspondientes a una sola obra.
 - De las obligaciones correspondientes a un conjunto justificado de obras, entendiéndose como tal aquellas con conexión temporal o material (aunque pertenezcan a diferentes empresas).
 - De las obras que se ejecuten en todo el año, dentro del Término Municipal, por una sola empresa.
- Las fianzas podrán depositarse en metálico o bien en aval bancario. En el caso concreto de esta obra existe una fianza depositada como fondo de garantía en el Ayuntamiento de 30.000 euros, por lo que no se requiere fianza adicional.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La devolución de la fianza se realizará, a solicitud del depositante, previo informe técnico en el que se señale que la ejecución de las obras ha sido de conformidad con la licencia y que no existen daños que justifiquen la ejecución de la misma.
- Una vez obtenida licencia para la ejecución de las obras, se deberá comunicar su inicio a los servicios técnicos municipales, indicando todos los datos que permitan identificar la obra y su localización. La comunicación deberá presentarse al menos diez días hábiles antes del previsto para el comienzo de la obra y del acopio de materiales y vallado, transcurridos los cuales sin pronunciamiento expreso en contrario del Ayuntamiento, podrán dar comienzo las obras. Si por el Ayuntamiento o cualquier otro implicado se manifestara alguna objeción justificada al inicio de las obras, se comunicará al titular de la licencia por el método que se considere más eficaz, señalándose, si es posible, una fecha para el inicio, que no tendrá que ser objeto de nueva solicitud. Si no fuera posible señalar una fecha cierta de inicio, se comunicará al titular de la licencia esta situación y el motivo que lo justifica, quedando pendiente la Administración de avisarle con plazo suficiente de la posibilidad de iniciar las obras.
- Cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución de las obras deberá ser asimismo comunicada al Ayuntamiento, indicando la naturaleza de la misma y las medidas que se hayan adoptado o que deban adoptarse.
- De la misma forma deberá ponerse en conocimiento de la Administración la finalización de las obras indicándose expresamente la fecha de la misma.
- La ejecución material de las obras podrá llevarse a cabo por empresa especializada distinta del titular de la licencia. Esta circunstancia deberá indicarse en la solicitud de la licencia o en la comunicación del inicio de la obra. Estas empresas deberán contar con equipos suficientes que garanticen la compactación mecánica, albañilería, pavimentación, transporte y todo lo necesario para la ejecución de los trabajos en los plazos señalados.
- En aquellas obras en que por su envergadura se vayan a ocasionar molestias o cortes de suministro ocasionales a los vecinos, deberán ser objeto de publicidad suficiente por parte de la empresa de servicios. Dicha publicidad, en la forma que se crea más conveniente, deberá indicar quién está realizando las obras, qué molestias van a ocasionar y un teléfono de contacto al que podrán dirigirse los usuarios a fin de completar o detallar la información.
- Si durante la ejecución de las obras la empresa hallase entorpecimientos en el subsuelo u otros que no pudieron ser previstos que se estime van a suponer incumplimiento de plazos o alteración en cualquiera de las condiciones generales o técnicas establecidas en esta Ordenanza, solicitará por escrito al Ayuntamiento la tramitación de los permisos oportunos o la prórroga de la vigencia de la licencia.
- No se podrán paralizar, salvo en los casos en que expresamente se autorice, los trabajos de relleno de zanja y reposición de pavimento incluida la pintura de la señalización horizontal de tráfico. En los casos en que, bien por autorización expresa bien por fuerza mayor, la obra permanezca temporalmente paralizada en fase de relleno, la empresa titular de la licencia deberá asegurar la fiabilidad de los firmes provisionales y su conveniente señalización, siendo única responsable de cualquier daño personal o material que se produzca y que traiga causa del estado de la zanja.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 2991/2024. Licencia Urbanística	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	GESTIONA: 3597/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA PARCIAL DE BAÑO Y SUSTITUCION DE PUERTAS		
SITUACIÓN	CL MADRESELVA, [REDACTED]		
INTERESADO	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Licencia de Obra Menor - REFORMA PARCIAL DE BAÑO Y SUSTITUCION DE PUERTAS en CL MADRESELVA [REDACTED] expediente número 2991/2024, de fecha 04/04/2024, presentada por [REDACTED]

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/942 de 22 de abril de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en Licencia de Obra Menor - REFORMA PARCIAL DE BAÑO Y SUSTITUCION DE PUERTAS en CL MADRESELVA [REDACTED], expediente número 2991/2024, de fecha 04/04/2024, presentada por [REDACTED]

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 60 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 1033/2024. Licencia Urbanística	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Licencia de Obra Menor - INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en CL LOS AUSTRIAS, ■■■, expediente número 1033/2024, de fecha 27/02/2024, presentada por ELECTRONIETO SL, (CIF B02992758), en representación de ■■■■

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/919 de 18 de abril de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en Licencia de Obra Menor - INSTALACIÓN PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en CL LOS AUSTRIAS, ■■■, expediente número 1033/2024, de fecha 27/02/2024, presentada por ELECTRONIETO SL, (CIF B02992758), en representación de ■■■■ conforme a las condiciones técnicas del informe del Ingeniero Técnico Industrial y las prescripciones señaladas en el informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico, que se citan a continuación, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma:



<<AUTORIZAR LA OPCION 2, con las siguientes prescripciones:

Se dispondrán los paneles simétricamente respecto de la cumbrera eliminado la fila inferior en el faldón al sureste. Bien con tres o cuatro paneles en la fila próxima a cumbrera y uno más en zona intermedia próxima a la VELUX y guardando las debidas separaciones a los elementos de borde de la cubierta.

Los paneles deben guardar al menos una separación de 50 cm. A cumbrera y a otros bordes o elementos.

Los paneles serán de perfil bajo, quedando totalmente integrados en la cubierta.

Tanto el marco como la estructura de sustentación de los paneles serán del color de los paneles, acabado mate.

Los conductos e instalaciones (equipos y otros elementos) deberán discurrir ocultos y, los visibles, se mimetizarán con el acabado de los elementos sobre los que discurren.

Los paneles serán antirreflectantes.

Se faculta a los servicios técnicos municipales para llevar a cabo la comprobación y el seguimiento de la actuación y el cumplimiento de las prescripciones anteriores, debiendo dar cuenta a esta Comisión en próximas sesiones.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente>>.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 425,10 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

El acuerdo adoptado deberá ser trasladado a la Comisión Local de Patrimonio Histórico para su conocimiento y efectos.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 2328/2024. Licencia Urbanística	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	GESTIONA: 2328/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA DE COCINA Y SUSTITUCIÓN DE VENTANAS		
SITUACIÓN	CL SAN ANTONIO, [REDACTED]		
INTERESADO	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Licencia de Obra Menor - REFORMA DE COCINA Y SUSTITUCION DE VENTANAS en CL SAN ANTONIO, [REDACTED] expediente número 2328/2024, de fecha 21/03/2024, presentada por [REDACTED]

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/944 de 22 de abril de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en Licencia de Obra Menor - REFORMA DE COCINA Y SUSTITUCION DE VENTANAS en CL SAN ANTONIO, [REDACTED], expediente número 2328 /2024, de fecha 21/03/2024, presentada por [REDACTED]

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 231,66 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 3283/2024. Licencia Urbanística	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	GESTIONA:3283/2024GESTDOC: 870/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	ACOMETIDA DE GAS		
SITUACIÓN	CL CERVANTES, ■		
INTERESADO	MADRILEÑA RED DE GAS		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Licencia de Obra Menor - 699897 GESTDOC CL CERVANTES, ■ ACOMETIDA GAS, expediente número 3283/2024, de fecha 10/04/2024, presentada por MADRILEÑA RED DE GAS SA.

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/860 de 18 de abril de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en Licencia de Obra Menor - 699897 GESTDOC CL CERVANTES, ■, ACOMETIDA GAS, expediente número 3283/2024, de fecha 10/04/2024, presentada por MADRILEÑA RED DE GAS SA.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Segundo.- El abono de tasas será conforme a Convenio firmado entre el Ayuntamiento de El Escorial y la empresa Madrileña Red de Gas SAU.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

B) MEDIO AMBIENTE

Expediente 3843/2024. Poda, tala o trasplante de árboles en suelo urbano

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	3843/2024
TIPO	AUTORIZACION PODA ARBOLADO URBANO
ASUNTO	PODA ORDINARIO



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SITUACIÓN	[REDACTED]
INTERESADO/S	[REDACTED]

INFORME PROPUESTA

1º.- Con fecha 19/04/2024 09:58, [REDACTED] Z, con DNI [REDACTED], solicita autorización de poda ordinaria de 8 ejemplares de arizónica (*Cupressus arizonica*), en la C/ Treinta y Seis, [REDACTED] Urb. los Arroyos. CP: 28280, en el municipio de El Escorial.

2º.- Aporta junto con la solicitud de poda, fotografías de los ejemplares en el interior de la parcela con Ref. Catastral: [REDACTED]

3º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa por título habilitante para la poda de 8 ejemplares por importe de 60€.

INFORME

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016) y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ). Así mismo en lo dispuesto en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que regula las Áreas Naturales de Especial Interés (terrenos del término municipal incluidos dentro de las categorías de monte preservado), el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras o con potencial invasor. Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (BOCM 146 de 21 de junio de 2006). La bases reguladoras de precios públicos de el Escorial, para la reposición de ejemplares autorizados para su tala en virtud de la Ley 8/2005. Y el bando que regula la Gestión de Residuos de los restos vegetales procedentes de poda en arbolado urbano de 7 de febrero de 2024 junto con la ordenanza de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos de El Escorial.

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, la realización de podas de arbolado urbano requerirá autorización municipal, salvo en los supuestos recogidos en el artículo 15.2 OPFA, y siempre que no se trate de podas altas de acuerdo con el artículo 16.4 de dicha ordenanza. En el presente caso la poda solicitada requiere de autorización municipal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

TERCERO.- Los ejemplares objeto de este informe están protegidos por edad, 10 años, o bien por dimensiones, 20 cm de diámetro en su base, como indica la LPFAU y en consonancia con la OPFA, **sin encontrarse otro marco de protección singular o catálogo de protección aplicable.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, la realización de podas de arbolado urbano requerirá autorización municipal, salvo en los supuestos recogidos en el artículo 15.2 OPFA, y siempre que no se trate de podas altas de acuerdo con el artículo 16.4 de dicha ordenanza. **En el presente caso la poda solicitada requiere de autorización.**

CUARTO.- Comprobada la documentación, el técnico de medio ambiente **informa favorablemente** la poda que se considera justificada técnicamente con base en lo siguiente:

- La solicitud cumple con los objetivos de poda previstos en el artículo 14.1 OPFA.
- Los árboles urbanos afectados **no se encuentran sometidos a protección singular o específica** alguna más allá de la prevista en la LPFAU, ni se ubican en jardines protegidos.
- La poda solicitada requiere de autorización municipal y se considera normal:

por no afectar a ramas grandes (diámetro mayor de 10 cm), porque la altura de poda es adecuada a la edad y especie, y porque se trata de una poda sanitaria de ramas muertas o afectadas por plagas o enfermedades, conforme a lo establecido en los artículos 14.2 y 22.2.b) OPFA.

Se trata por tanto de una poda ordinaria a fin de eliminar aquellas ramas muertas o en estado decrepito de los ejemplares objeto de actuación.

QUINTO.- Dado el tipo de poda solicitado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 OPFA, corresponde aplicar el procedimiento ordinario regulado en el artículo 22.2.b) OPFA.

Al respecto se informa que se han cumplido los trámites establecidos en el referido artículo para el procedimiento ordinario, puesto que el solicitante ha presentado en el Ayuntamiento solicitud normalizada que, **una vez subsanada**, cumple los requisitos determinados en el artículo 22.2.b) OPFA:

- Datos del solicitante, que deberá ser titular de los árboles o representante legal.
- Especies a podar.
- Localización en el callejero urbano y parcelas catastrales.
- Objetivo de la poda planteada.
- Fecha de la última poda realizada en los mismos ejemplares.
- Diámetro de las ramas a podar.
- Altura de poda prevista

Analizada la información aportada, se comprueba que se cumplen también las condiciones establecidas en los artículos 14.2 y 22.2.b) OPFA para autorizar una poda normal, por lo que procede continuar la tramitación emitiendo el presente informe favorable y propuesta de autorización. Una vez adoptada por el órgano competente la resolución que proceda, se deberá notificar la misma al solicitante para que surta efectos.

SEXTO.- En cuanto a la época de poda, según establece el artículo 17 OPFA, dependerá de la especie, condiciones climatológicas del año concreto, diámetro de las ramas y riesgos fitopatológicos existentes. Con carácter general, dicho artículo dispone que la época de podas se concentrará entre



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

diciembre y marzo, cuando el árbol esté a savia parada, o cuando su actividad vegetativa sea mínima, preferiblemente a final del invierno y en días libres de heladas. Se evitará la época de apertura de yemas (desborre) y la caída de las hojas, por afectar negativamente al desarrollo hormonal, regulador de los crecimientos, salvo que exista justificación técnica o cualquier otra excepción prevista en el artículo 17.2 OPFA. Las palmeras se podarán en el verano, entre los meses de julio y septiembre.

No obstante, las podas que se autoricen podrán efectuarse fuera del plazo general por estar justificadas técnicamente. **En este caso, se autoriza la poda que deberá efectuarse en el plazo de dos meses.**

SÉPTIMO.- La autorización estará vigente durante el periodo de poda autorizado y hasta su ejecución, no amparando sucesivas podas de igual o distinta clase. Por tanto, cada nueva poda que se efectúe sobre arbolado urbano ya podado, deberá ser objeto de autorización municipal conforme a lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, salvo en los siguientes supuestos previstos en el 15.2 OPFA que se realicen en la época adecuada:

- a) La poda de ramillas o ramas finas, realizada mediante tijeras podadoras, que no afecte a más de un 40 por 100 de la copa del árbol.
- b) La poda de ramas menores, realizada mediante tijeras podadoras o serrucho, que no afecte a más de un 20 por 100 de la copa del árbol.

En cuanto a la repetición de podas que exigen autorización, según establece el artículo 18 OPFA, no deberán realizarse nuevas podas en un árbol previamente podado hasta que hayan cicatrizado las heridas anteriores o hasta que haya transcurrido un período entre podas de al menos cinco años. El Ayuntamiento podrá autorizar una frecuencia de poda mayor cuando existan razones técnicas justificadas en la concurrencia de alguna de las excepciones recogidas en el artículo 13.3 OPFA o se trate de arbolado con requerimientos especiales. Las excepciones previstas en dicho artículo son: disminución notable de la luminosidad interior de las viviendas, no guardar las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificultar o impedir la visibilidad de semáforos u otras señales, presentar oquedades, pudriciones o un porte anómalo, árboles de gran porte pegados a fachadas o que suponga algún peligro para la seguridad de los inmuebles, vial o peatonal.

Del mismo modo, podrá autorizarse nueva poda si concurren circunstancias de urgencia previstas en los artículos 15.4 y 22.2.a) OPFA.

OCTAVO.- Se establecen las siguientes **prescripciones** que condicionan la autorización:

- La poda deberá limitarse exclusivamente a los ejemplares y el tipo de poda autorizado, y ejecutarse en la época autorizada.
- Deberá llevarse a cabo por personal especializado cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las normas de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura, y garantizar la seguridad vial y peatonal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Se deberá contar con los permisos correspondientes en caso de precisar ocupación de la vía pública o afectar a servidumbres aéreas o subterráneas y contar con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- Los daños y perjuicios que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- Para la ejecución de los trabajos de poda se atenderá a las condiciones técnicas establecidas en los artículos 19 a 21 OPFA:
 - Se emplearán herramientas específicas, evitando el uso de útiles o instrumentos no diseñados para este uso. Las herramientas estarán adecuadamente afiladas, para garantizar cortes limpios y sin desgarros, y se desinfectarán al inicio de los trabajos de poda, y cada vez que se cambie de ejemplar a podar, para evitar la propagación de enfermedades. Preferiblemente, se empleará lejía diluida o alcohol etílico de 70º en lugar de 96º, para evitar daños en los metales de las herramientas de corte y en la herida.
 - Las podas deberán garantizar, una vez ejecutadas, la solidez, equilibrio y estabilidad del árbol y sus ramas.
 - Corte de las ramas:
Serán lisos y limpios, sin desgarros ni irregularidades que pudieran dificultar la compartimentación de las heridas.
Las ramas se cortarán lo más próximo posible al tronco, pero sin afectar al cuello de la rama, al reborde de corteza en caso de existir, ni al tejido vivo del tronco. El pugón o tocón de la rama será en todo caso inferior a 2,5 cm.
Se realizará en ángulo, comenzando en la parte superior de la rama y separándose del tronco al bajar. En ramas pequeñas se verificará que las tijeras o podaderas están bien afiladas para que el corte sea limpio y no cause desgarramientos. Las ramas grandes que requieran el uso de sierra o motosierra deberán sostenerse con una mano mientras se hace el corte. Si la rama es demasiado grande y no lo permite, el corte deberá realizarse en varios pasos para no producir desgarros. El corte de ramas muertas se realizará justamente fuera del callo que se haya formado, evitando causarle daños a la madera viva.
- Para el tratamiento de heridas de poda, en cada caso, en función de las especies, fechas y características de la poda, se analizará la conveniencia de dejar las heridas al aire, o utilizar tratamiento. Al respecto, se considera recomendable no emplear tratamiento a las heridas de poda, al ser en muchos casos contraproducente. Si se optase por el tratamiento de las heridas, los productos empleados no deberán ser fitotóxicos ni cáusticos.
- En caso de existir aves nidificando, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el tratamiento de los residuos de la poda se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024. En concreto:
 - Se prohíbe depositar estos residuos en los contenedores ubicados en la vía pública si no se cumplen las siguientes condiciones:
 - a) Que los residuos no excedan en longitud de 1 metro y están atados en gavillas de aproximadamente 35 kilogramos de peso, con un máximo de cuatro por particular y día. No



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

se admite su depósito en bolsas.

b) Que se depositen junto al sistema de contenerización de residuos más cercano al domicilio.

- No podrán depositarse a granel sobre la vía pública.
- Se podrán depositar los residuos de poda y jardinería en el Punto Limpio designado en las cantidades que se determinen en su normativa de gestión.
- Solo será permitida la quema de residuos de poda y jardinería previa autorización del Ayuntamiento.
- Queda terminantemente prohibido el vertido de residuos de poda y jardinería en terrenos públicos o privados.
- La autorización legítima al interesado para la realización de la poda, desde la recepción de la notificación. Finalizados los trabajos, se comunicará a este Ayuntamiento adjuntado fotografías del estado final. Podrá ser objeto de control e inspección por los servicios municipales.
- La autorización otorgada se extingue con la ejecución de los trabajos de poda, no amparando futuras podas que, de requerirse conforme al artículo 22.1 OPFA, deberán ser objeto de nueva autorización.
- Se prohíbe la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de los árboles urbanos.
- El incumplimiento de alguna de estas prescripciones o la realización de podas no autorizadas, legitimará a este Ayuntamiento para la aplicación del régimen sancionador previsto en la OPFA y demás normativa de aplicación.

NOVENO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa por poda, conforme a lo dispuesto en el Epígrafe 13 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística. **Verificada la conformidad del importe abonado** con lo establecido en dicha ordenanza, procede aprobar su liquidación.

DÉCIMO.- El órgano competente para el otorgamiento de autorización de poda es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.s) LRBRL en relación con los artículos 4.1 y 22.1 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por todo lo informado y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la **Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente** para que, si así lo considera, eleve a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/948 de 22 de abril de 2024.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder autorización de poda ORDINARIA de arbolado urbano a [REDACTED] con DNI [REDACTED], de 8 ejemplares de arizónica (*Cupressus arizonica*), situados



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

en la C/ Treinta y Seis, [REDACTED] - Urb. los Arroyos. CP: 28280, en el municipio de El Escorial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.1 y 22.1 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial de 2022 y condicionada al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación practicada por la Intervención Municipal de la tasa correspondiente a poda conforme a lo establecido en el Artículo 7, Epígrafe 13 de la **Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística**, en la cantidad de .

TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

Expediente 3738/2024. Poda, tala o trasplante de árboles en suelo urbano	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	3738/2024
TIPO	AUTORIZACION PODA ARBOLADO URBANO
ASUNTO	PODA ORDINARIA
SITUACIÓN	C/ Camino Viejo [REDACTED]. CP: 28292, El Escorial (Madrid)
INTERESADO/S	[REDACTED] con DNI: [REDACTED]

INFORME PROPUESTA

1º.- Con fecha ,08 de febrero de 2024, [REDACTED], con DNI: [REDACTED] con domicilio a efectos de notificación en el [REDACTED] CP: 28008, Madrid. Solicita autorización de poda de limpieza de una arizónica, en la C/ Camino Viejo [REDACTED]. CP: 28292, en el municipio de El Escorial.

2º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa por título habilitante para la poda de ejemplares por importe de 36,05€.

INFORME

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016) y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ). Así mismo en lo dispuesto en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que regula las Áreas Naturales de Especial Interés (terrenos del término municipal incluidos dentro de las categorías de monte



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

preservado), el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras o con potencial invasor. Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (BOCM 146 de 21 de junio de 2006). La bases reguladoras de precios públicos de el Escorial, para la reposición de ejemplares autorizados para su tala en virtud de la Ley 8/2005. Y el bando que regula la Gestión de Residuos de los restos vegetales procedentes de poda en arbolado urbano de 7 de febrero de 2024 junto con la ordenanza de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos de El Escorial.

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, la realización de podas de arbolado urbano requerirá autorización municipal, salvo en los supuestos recogidos en el artículo 15.2 OPFA, y siempre que no se trate de podas altas de acuerdo con el artículo 16.4 de dicha ordenanza. En el presente caso la poda solicitada requiere de autorización municipal.

TERCERO.- Comprobada la documentación, el técnico de medio ambiente que suscribe informa favorablemente la poda que se considera justificada técnicamente con base en lo siguiente:

- La solicitud cumple con los objetivos de poda previstos en el artículo 14.1 OPFA.
- Los árboles urbanos afectados no se encuentran sometidos a protección singular o específica alguna más allá de la prevista en la LPFAU, ni se ubican en jardines protegidos.
- La poda solicitada requiere de autorización municipal y se considera **poda normal** por no afectar a ramas grandes (diámetro mayor de 10 cm), porque la altura de poda es adecuada a la edad y especie, y porque se trata de una poda de mantenimiento, seguridad, sanitaria y aclareo, conforme a lo establecido en los artículos 14.2 y 22.2.b) OPFA.

CUARTO.- Dado el tipo de poda solicitado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 OPFA, corresponde aplicar el **procedimiento ordinario** regulado en el artículo 22.2.b) OPFA.

Al respecto se informa que se han cumplido los trámites establecidos en el referido artículo para el procedimiento ordinario, puesto que el solicitante ha presentado en el Ayuntamiento solicitud normalizada que cumple los requisitos determinados en el artículo 22.2.b) OPFA:

- Datos del solicitante, que deberá ser titular de los árboles o representante legal.
- Especies a podar.
- Localización en el callejero urbano y parcelas catastrales.
- Objetivo de la poda planteada.
- Diámetro de las ramas a podar.
- Altura de poda prevista



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Analizada la información aportada, se comprueba que se cumplen también las condiciones establecidas en los artículos 14.2 y 22.2.b) OPFA para autorizar una poda normal, por lo que procede continuar la tramitación emitiendo el presente **informe favorable y propuesta de autorización**. Una vez adoptada por el órgano competente la resolución que proceda, se deberá notificar la misma al solicitante para que surta efectos.

QUINTO.- En cuanto a la época de poda, según establece el artículo 17 OPFA, dependerá de la especie, condiciones climatológicas del año concreto, diámetro de las ramas y riesgos fitopatológicos existentes. Con carácter general, dicho artículo dispone que la época de podas se concentrará entre diciembre y marzo, cuando el árbol esté a savia parada, o cuando su actividad vegetativa sea mínima, preferiblemente a final del invierno y en días libres de heladas. Se evitará la época de apertura de yemas (desborre) y la caída de las hojas, por afectar negativamente al desarrollo hormonal, regulador de los crecimientos, salvo que exista justificación técnica o cualquier otra excepción prevista en el artículo 17.2 OPFA. Las palmeras se podarán en el verano, entre los meses de julio y septiembre.

No obstante, las podas que se autoricen podrán efectuarse fuera del plazo general por estar justificadas técnicamente. En este caso, **se autoriza la poda que deberá efectuarse en un plazo máximo de un mes desde que reciba la notificación**.

SEXTO.- Valoración técnica del arbolado urbano afectado.

Recibida comunicación para la poda de arizónica, vista la documentación presentada y el estado de los ejemplares objeto de poda, se trataría de una poda de mantenimiento y limpieza de ramas con un diámetro de unos 3-6cm y de las ramas en altura.

Se aconseja la poda de ramas que hayan podido quedar desadaptadas por la retirada al eje así como de aquellas ramas secas o en estado decadente.

SÉPTIMO.- La autorización estará vigente durante el periodo de poda autorizado y hasta su ejecución, no amparando sucesivas podas de igual o distinta clase. Por tanto, cada nueva poda que se efectúe sobre arbolado urbano ya podado, deberá ser objeto de autorización municipal conforme a lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, salvo en los siguientes supuestos previstos en el 15.2 OPFA que se realicen en la época adecuada:

- a) La poda de ramillas o ramas finas, realizada mediante tijeras podadoras, que no afecte a más de un 40 por 100 de la copa del árbol.
- b) La poda de ramas menores, realizada mediante tijeras podadoras o serrucho, que no afecte a más de un 20 por 100 de la copa del árbol.

En cuanto a la repetición de podas que exigen autorización, según establece el artículo 18 OPFA, no deberán realizarse nuevas podas en un árbol previamente podado hasta que hayan cicatrizado las heridas anteriores o hasta que haya transcurrido un período entre podas de al menos cinco años. El Ayuntamiento podrá autorizar una frecuencia de poda mayor cuando existan razones técnicas justificadas en la concurrencia de alguna de las excepciones recogidas en el artículo 13.3 OPFA o se trate de arbolado con requerimientos especiales. Las excepciones previstas en dicho artículo son: disminución notable de la luminosidad interior de las viviendas, no guardar las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificultar o impedir la visibilidad de



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

semáforos u otras señales, presentar oquedades, pudriciones o un porte anómalo, árboles de gran porte pegados a fachadas o que suponga algún peligro para la seguridad de los inmuebles, vial o peatonal.

Del mismo modo, podrá autorizarse nueva poda si concurren circunstancias de urgencia previstas en los artículos 15.4 y 22.2.a) OPFA.

OCTAVO.- Se establecen las siguientes **prescripciones** que condicionan la autorización:

- La poda deberá limitarse exclusivamente a los ejemplares y el tipo de poda autorizado, y ejecutarse en la época autorizada.
- Deberá llevarse a cabo por personal especializado cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las normas de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura, y garantizar la seguridad vial y peatonal.
- Se deberá contar con los permisos correspondientes en caso de precisar ocupación de la vía pública o afectar a servidumbres aéreas o subterráneas y contar con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- Los daños y perjuicios que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- Para la ejecución de los trabajos de poda se atenderá a las condiciones técnicas establecidas en los artículos 19 a 21 OPFA:
- Se emplearán herramientas específicas, evitando el uso de útiles o instrumentos no diseñados para este uso. Las herramientas estarán adecuadamente afiladas, para garantizar cortes limpios y sin desgarros, y se desinfectarán al inicio de los trabajos de poda, y cada vez que se cambie de ejemplar a podar, para evitar la propagación de enfermedades. Preferiblemente, se empleará lejía diluida o alcohol etílico de 70° en lugar de 96°, para evitar daños en los metales de las herramientas de corte y en la herida.
- Las podas deberán garantizar, una vez ejecutadas, la solidez, equilibrio y estabilidad del árbol y sus ramas.
- Corte de las ramas:

Serán lisos y limpios, sin desgarros ni irregularidades que pudieran dificultar la compartimentación de las heridas.

Las ramas se cortarán lo más próximo posible al tronco, pero sin afectar al cuello de la rama, al reborde de corteza en caso de existir, ni al tejido vivo del tronco. El pugón o tocón de la rama será en todo caso inferior a 2,5 cm.

Se realizará en ángulo, comenzando en la parte superior de la rama y separándose del tronco al bajar. En ramas pequeñas se verificará que las tijeras o podaderas están bien afiladas para que el



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

corte sea limpio y no cause desgarramientos. Las ramas grandes que requieran el uso de sierra o motosierra deberán sostenerse con una mano mientras se hace el corte. Si la rama es demasiado grande y no lo permite, el corte deberá realizarse en varios pasos para no producir desgarros. El corte de ramas muertas se realizará justamente fuera del callo que se haya formado, evitando causarle daños a la madera viva.

- Para el tratamiento de heridas de poda, en cada caso, en función de las especies, fechas y características de la poda, se analizará la conveniencia de dejar las heridas al aire, o utilizar tratamiento. Al respecto, se considera recomendable no emplear tratamiento a las heridas de poda, al ser en muchos casos contraproducente. Si se optase por el tratamiento de las heridas, los productos empleados no deberán ser fitotóxicos ni cáusticos.

- En caso de existir aves nidificando, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.

- Para el tratamiento de los residuos de la poda se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024. En concreto:

- Se prohíbe depositar estos residuos en los contenedores ubicados en la vía pública si no se cumplen las siguientes condiciones:

a) Que los residuos no excedan en longitud de 1 metro y están atados en gavillas de aproximadamente 35 kilogramos de peso, con un máximo de cuatro por particular y día. No se admite su depósito en bolsas.

b) Que se depositen junto al sistema de contenerización de residuos más cercano al domicilio.

- No podrán depositarse a granel sobre la vía pública.

- Se podrán depositar los residuos de poda y jardinería en el Punto Limpio designado en las cantidades que se determinen en su normativa de gestión.

- Solo será permitida la quema de residuos de poda y jardinería previa autorización del Ayuntamiento.

- Queda terminantemente prohibido el vertido de residuos de poda y jardinería en terrenos públicos o privados.

- La autorización legitima al interesado para la realización de la poda, desde la recepción de la notificación. Finalizados los trabajos, se comunicará a este Ayuntamiento adjuntado fotografías del estado final. Podrá ser objeto de control e inspección por los servicios municipales.

- La autorización otorgada se extingue con la ejecución de los trabajos de poda, no amparando futuras podas que, de requerirse conforme al artículo 22.1 OPFA, deberán ser objeto de nueva autorización.

- Se prohíbe la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de los árboles urbanos.

- El incumplimiento de alguna de estas prescripciones o la realización de podas no autorizadas, legitimará a este Ayuntamiento para la aplicación del régimen sancionador previsto en la OPFA y demás normativa de aplicación.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

NOVENO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa por poda, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, epígrafe 13, de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística. Verificada la conformidad del importe abonado con lo establecido en dicha ordenanza, procede aprobar su liquidación.

DÉCIMO.- El órgano competente para el otorgamiento de autorización de poda es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.s) LRBRL en relación con los artículos 4.1 y 22.1 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por todo lo informado y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la **Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente** para que, si así lo considera, eleve a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/963 de 22 de abril de 2024.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder autorización de poda ordinaria de arbolado urbano a [REDACTED], con DNI: [REDACTED], con domicilio a efectos de notificación en el [REDACTED] CP: 28008, Madrid, de poda de arizónica situada en la C/ Camino Viejo [REDACTED]. CP: 28292, en el municipio de El Escorial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.1 y 22.1 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial de 2022 y condicionada al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación practicada por la Intervención Municipal de la tasa correspondiente a poda conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13, de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística, ya abonada por el solicitante **en la cantidad de 36,05 euros.**

TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

Expediente 3604/2024. Poda, tala o trasplante de árboles en suelo urbano	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	3604/2024
TIPO	AUTORIZACION PODA ARBOLADO URBANO
ASUNTO	PODA URGENTE
SITUACIÓN	[REDACTED]
INTERESADO/S	[REDACTED]



INFORME PROPUESTA

1º.- Con fecha 12/04/2024 11:46, [REDACTED], con DNI [REDACTED] solicita autorización de poda de una encina (*Quercus illex*) y un olivo (*Olea europaea*), en la C/ Luis Fabra nº285, en el municipio de El Escorial.. **Adjunta fotografía.**

PODA URGENTE

2º.- La solicitud ha sido objeto de requerimiento de subsanación, habiéndose cumplimentado lo requerido.

3º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa por título habilitante para la poda de dos ejemplares por importe de 36,05 € €.

INFORME

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016) y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ). Así mismo en lo dispuesto en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que regula las Áreas Naturales de Especial Interés (terrenos del término municipal incluidos dentro de las categorías de monte preservado), el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras o con potencial invasor. Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (BOCM 146 de 21 de junio de 2006). La bases reguladoras de precios públicos de el Escorial, para la reposición de ejemplares autorizados para su tala en virtud de la Ley 8/2005. Y el bando que regula la Gestión de Residuos de los restos vegetales procedentes de poda en arbolado urbano de 7 de febrero de 2024 junto con la ordenanza de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos de El Escorial

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, la realización de podas de arbolado urbano requerirá autorización municipal, salvo en los supuestos recogidos en el artículo 15.2 OPFA, y siempre que no se trate de podas altas de acuerdo con el artículo 16.4 de dicha ordenanza. En el presente caso la poda solicitada requiere de autorización municipal..

TERCERO.- Comprobada la documentación, el técnico de medio ambiente **informa favorablemente** la poda que se considera justificada técnicamente con base en lo siguiente:

- La solicitud cumple con los objetivos de poda previstos en el artículo 14.1 OPFA.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Los árboles urbanos afectados **no se encuentran sometidos a protección singular o específica alguna** más allá de la prevista en la LPFAU, ni se ubican en jardines protegidos.
- La poda solicitada requiere de autorización municipal y se considera **poda urgente** por presentar afección al tendido eléctrico que sobrevuela la parcela. La poda no afecta a ramas grandes (diámetro mayor de 10 cm), es adecuada a la edad y especie, y se llevará a cabo en gran parte en la zona de más altura dado que son esas ramas las que afectan a las líneas de tensión y telecomunicaciones.
- La poda solicitada requiere de autorización municipal y se considera urgente: por existir riesgos para la seguridad de las personas o sus bienes, conforme a lo establecido en los artículos 15.4 y 22.2.a) OPFA.
- La poda solicitada no se considera poda drástica, entendiéndose por tal la que produce una reducción del volumen mayor del 50 por ciento o que afecte a ramas grandes sin justificación técnica, cumpliendo así lo establecido en el artículo 13 OPFA.

CUARTO.- Dado el tipo de poda solicitado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 OPFA, corresponde aplicar el **procedimiento ordinario** regulado en el artículo 22.2.b) OPFA.

Al respecto se informa que se han cumplido los trámites establecidos en el referido artículo para el procedimiento ordinario, puesto que el solicitante ha presentado en el Ayuntamiento solicitud normalizada que cumple los requisitos determinados en el artículo 22.2.b) OPFA:

- Datos del solicitante, que deberá ser titular de los árboles o representante legal.
- Especies a podar.
- Localización en el callejero urbano y parcelas catastrales.
- Objetivo de la poda planteada.
- Diámetro de las ramas a podar.
- Altura de poda prevista

Analizada la información aportada, se comprueba que se cumplen también las condiciones establecidas en los artículos 14.2 y 22.2.b) OPFA para autorizar una poda normal, por lo que procede continuar la tramitación emitiendo el presente **informe favorable y propuesta de autorización**. Una vez adoptada por el órgano competente la resolución que proceda, se deberá notificar la misma al solicitante para que surta efectos.

QUINTO.- En cuanto a la época de poda, según establece el artículo 17 OPFA, dependerá de la especie, condiciones climatológicas del año concreto, diámetro de las ramas y riesgos fitopatológicos existentes. Con carácter general, dicho artículo dispone que la época de podas se concentrará entre diciembre y marzo, cuando el árbol esté a savia parada, o cuando su actividad vegetativa sea mínima, preferiblemente a final del invierno y en días libres de heladas. Se evitará la época de apertura de yemas (desborre) y la caída de las hojas, por afectar negativamente al desarrollo hormonal, regulador de los crecimientos, salvo que exista justificación técnica o cualquier otra excepción prevista en el artículo 17.2 OPFA. Las palmeras se podarán en el verano, entre los meses de julio y septiembre.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

No obstante, las podas que se autoricen podrán efectuarse fuera del plazo general por estar justificadas técnicamente. En este caso, **se autoriza la poda que deberá efectuarse en un plazo máximo de un mes desde que reciba la notificación.**

SEXTO.- La autorización estará vigente durante el periodo de poda autorizado y hasta su ejecución, no amparando sucesivas podas de igual o distinta clase. Por tanto, cada nueva poda que se efectúe sobre arbolado urbano ya podado, deberá ser objeto de autorización municipal conforme a lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, salvo en los siguientes supuestos previstos en el 15.2 OPFA que se realicen en la época adecuada:

a) La poda de ramillas o ramas finas, realizada mediante tijeras podadoras, que no afecte a más de un 40 por 100 de la copa del árbol.

b) La poda de ramas menores, realizada mediante tijeras podadoras o serrucho, que no afecte a más de un 20 por 100 de la copa del árbol.

En cuanto a la repetición de podas que exigen autorización, según establece el artículo 18 OPFA, no deberán realizarse nuevas podas en un árbol previamente podado hasta que hayan cicatrizado las heridas anteriores o hasta que haya transcurrido un período entre podas de al menos cinco años. El Ayuntamiento podrá autorizar una frecuencia de poda mayor cuando existan razones técnicas justificadas en la concurrencia de alguna de las excepciones recogidas en el artículo 13.3 OPFA o se trate de arbolado con requerimientos especiales. Las excepciones previstas en dicho artículo son: disminución notable de la luminosidad interior de las viviendas, no guardar las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificultar o impedir la visibilidad de semáforos u otras señales, presentar oquedades, pudriciones o un porte anómalo, árboles de gran porte pegados a fachadas o que suponga algún peligro para la seguridad de los inmuebles, vial o peatonal.

Del mismo modo, podrá autorizarse nueva poda si concurren circunstancias de urgencia previstas en los artículos 15.4 y 22.2.a) OPFA.

SÉPTIMO.- Se establecen las siguientes **prescripciones** que condicionan la autorización:

- La poda deberá limitarse exclusivamente a los ejemplares y el tipo de poda autorizado, y ejecutarse en la época autorizada.
- Deberá llevarse a cabo por personal especializado cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las normas de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura, y garantizar la seguridad vial y peatonal.
- Se deberá contar con los permisos correspondientes en caso de precisar ocupación de la vía pública o afectar a servidumbres aéreas o subterráneas y contar con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- Los daños y perjuicios que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Para la ejecución de los trabajos de poda se atenderá a las condiciones técnicas establecidas en los artículos 19 a 21 OPFA:
 - Se emplearán herramientas específicas, evitando el uso de útiles o instrumentos no diseñados para este uso. Las herramientas estarán adecuadamente afiladas, para garantizar cortes limpios y sin desgarros, y se desinfectarán al inicio de los trabajos de poda, y cada vez que se cambie de ejemplar a podar, para evitar la propagación de enfermedades. Preferiblemente, se empleará lejía diluida o alcohol etílico de 70º en lugar de 96º, para evitar daños en los metales de las herramientas de corte y en la herida.
 - Las podas deberán garantizar, una vez ejecutadas, la solidez, equilibrio y estabilidad del árbol y sus ramas.
 - Corte de las ramas:
Serán lisos y limpios, sin desgarros ni irregularidades que pudieran dificultar la compartimentación de las heridas.
Las ramas se cortarán lo más próximo posible al tronco, pero sin afectar al cuello de la rama, al reborde de corteza en caso de existir, ni al tejido vivo del tronco. El pugón o tocón de la rama será en todo caso inferior a 2,5 cm.
Se realizará en ángulo, comenzando en la parte superior de la rama y separándose del tronco al bajar. En ramas pequeñas se verificará que las tijeras o podaderas están bien afiladas para que el corte sea limpio y no cause desgarramientos. Las ramas grandes que requieran el uso de sierra o motosierra deberán sostenerse con una mano mientras se hace el corte. Si la rama es demasiado grande y no lo permite, el corte deberá realizarse en varios pasos para no producir desgarros. El corte de ramas muertas se realizará justamente fuera del callo que se haya formado, evitando causarle daños a la madera viva.
- Para el tratamiento de heridas de poda, en cada caso, en función de las especies, fechas y características de la poda, se analizará la conveniencia de dejar las heridas al aire, o utilizar tratamiento. Al respecto, se considera recomendable no emplear tratamiento a las heridas de poda, al ser en muchos casos contraproducente. Si se optase por el tratamiento de las heridas, los productos empleados no deberán ser fitotóxicos ni cáusticos.
- En caso de existir aves nidificando, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el tratamiento de los residuos de la poda se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024. En concreto:
 - Se prohíbe depositar estos residuos en los contenedores ubicados en la vía pública si no se cumplen las siguientes condiciones:
 - a) Que los residuos no excedan en longitud de 1 metro y están atados en gavillas de aproximadamente 35 kilogramos de peso, con un máximo de cuatro por particular y día. No se admite su depósito en bolsas.
 - b) Que se depositen junto al sistema de contenerización de residuos más cercano al domicilio.
 - No podrán depositarse a granel sobre la vía pública.
 - Se podrán depositar los residuos de poda y jardinería en el Punto Limpio designado en las cantidades que se determinen en su normativa de gestión.
 - Solo será permitida la quema de residuos de poda y jardinería previa autorización del Ayuntamiento.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Queda terminantemente prohibido el vertido de residuos de poda y jardinería en terrenos públicos o privados.
- La autorización legítima al interesado para la realización de la poda, desde la recepción de la notificación. Finalizados los trabajos, se comunicará a este Ayuntamiento adjuntado fotografías del estado final. Podrá ser objeto de control e inspección por los servicios municipales.
- La autorización otorgada se extingue con la ejecución de los trabajos de poda, no amparando futuras podas que, de requerirse conforme al artículo 22.1 OPFA, deberán ser objeto de nueva autorización.
- Se prohíbe la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de los árboles urbanos.
- El incumplimiento de alguna de estas prescripciones o la realización de podas no autorizadas, legitimará a este Ayuntamiento para la aplicación del régimen sancionador previsto en la OPFA y demás normativa de aplicación.

OCTAVO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa por poda, conforme a lo dispuesto en el Epígrafe 13 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística. **Verificada la conformidad del importe abonado** con lo establecido en dicha ordenanza, procede aprobar su liquidación.

NOVENO.- El órgano competente para el otorgamiento de autorización de poda es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.s) LRBRL en relación con los artículos 4.1 y 22.1 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por todo lo informado y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la **Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente** para que, si así lo considera, eleve a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/925 de 18 de abril de 2024.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder autorización de poda de arbolado urbano a [REDACTED] con DNI [REDACTED] de 2 ejemplares de OLIVO Y ENCIANA, situados en la C/Luis Fabra, [REDACTED] en el municipio de El Escorial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.1 y 22.1 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial de 2022 y condicionada al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación practicada por la Intervención Municipal de la tasa correspondiente a poda conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13, de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística, ya abonada por el solicitante **en la cantidad de 36,05 euros.**

TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.



C) HACIENDA

Expediente 2502/2024. Bonificación IVTM

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria de fecha 19/04/2024 en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- Solicitante: [REDACTED]
- DNI: [REDACTED]

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
[REDACTED]	04/05/1968	Desde 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que:

Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación es 25 años anterior a la fecha de devengo del Impuesto para el ejercicio a partir del cual se comenzará a aplicar la bonificación y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025** del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/933 de 22 de abril de 2024.

Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

Expediente 44/2024. Bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 90.000€	40%	70%

Requisitos:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	ESPECIAL
	F. EXPEDICIÓN	12/05/2006
	F. CADUCIDAD	30/08/2039
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	[REDACTED]	94.497,93 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	
FECHA SOLICITUD	12/02/2024 20:25	
DEUDAS EN RECAUDACION	No	FRACCIONADA
NOTAS		

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/927 de 22 de abril de 2024.

Resolución:

Conceder la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA ESPECIAL**.

Expediente 3816/2024. Exención IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria de fecha 19/04/2024 en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

NOMBRE	[REDACTED]
DNI	[REDACTED]
MATRICULA	[REDACTED]
CONCESION EXENCION	DESDE 2024

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2024** del vehículo señalado.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/932 de 22 de abril de 2024.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

Expediente 2069/2024. Exención IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha 19/04/2024 en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
████████████████████	██████████	██████████	DESDE 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. *Estarán exentos del Impuesto:*

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, desde el ejercicio 2025 del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga validez temporal limitada, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la nueva Resolución, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/930 de 19 de abril de 2024.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

Expediente 1883/2024. Exención IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria en relación a Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
			DESDE 2025

LEGISLACIÓN APLICABLE:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2025** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/952 de 22 de abril de 2024.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

D) CONTRATACIÓN

Expediente 3706/2024. Contrataciones

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--



Hechos y fundamentos de derecho:

El Concejal Delegado de Contratación expone:

1. La Mesa de Contratación se puede definir como aquel órgano colegiado, de composición fundamentalmente técnica, que tiene como finalidad garantizar el buen desarrollo del procedimiento licitatorio con el objetivo de conseguir la oferta económicamente más ventajosa para la Administración Pública.

2. Se plantea la siguiente composición de la Mesa de Contratación para los contratos cuya competencia sea de la Junta de Gobierno:

- **Presidente:** Concejal Delegado de Contratación D. Rubén Herranz Menéndez.

Presidente suplente: Concejal Delegada de Hacienda D^a Vanesa Herranz Benito

- **Vocales:**

Secretaria General. D^a Paloma Ramírez Pastor,

Interventor General. Miguel Angel Callejo de Dios

Vocal Suplente: funcionario del área de Intervención. Don Javier Espelleta Parra

Tesorera municipal. D^a Paula Fernández Estévez.

Vocal suplente: funcionario del área de Tesorería. D^a Beatriz Espelleta Parra

- **Secretario:** Jefe del Área de Secretaría. Don Aitor Torres Santamaría.

Secretario suplente: funcionario del área de Secretaría. D^a Concepción Rosado Martín

Por todo lo expuesto se solicita a los Concejales de la Corporación avalen de manera mayoritaria esta propuesta que tiene como base la creación de la mesa de Contratación para la legislatura 2023-2027.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/968 de 22 de abril de 2024.

Resolución:

PRIMERO.- Que la Mesa de contratación de carácter permanente de los asuntos competencia de la Junta de Gobierno Municipal esté compuesta por:

- **Presidente:** Concejal Delegado de Contratación D. Rubén Herranz Menéndez.

Presidente suplente: Concejal Delegada de Hacienda D^a Vanesa Herranz Benito

- **Vocal titular 1º:** Secretaria General. D^a Paloma Ramírez Pastor

- **Vocal titular 2º:** Interventor Municipal, Don Miguel Angel Callejo de Dios



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vocal Suplente 2º: funcionario del área de Intervención. Don Javier Espelleta Parra

- **Vocal titular 3º:** Tesorera Municipal. Dª Paula Fernández Estévez

Vocal Suplente 3º: funcionario del área de Tesorería Dª Beatriz Espelleta Parra

- **Secretario:** Jefe del Área de Secretaría. Don Aitor Torres Santamaría

Secretario suplente: funcionario del área de Secretaría. Dª Concepción Rosado Martín

SEGUNDO.- Mandar a publicar este anuncio en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

E) RÉGIMEN INTERIOR

Expediente 3223/2024. Autorización de Alcaldía

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

Por la concejalía de Régimen Interior, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa y cumpliendo las correspondientes medidas de prevención y seguridad y salvo que cualquier circunstancia posterior a la fecha del presente escrito lo impida, para su aprobación en **Junta de Gobierno Local**, lo siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/920 de 18 de abril de 2024.

Resolución:

Primero: Dar cuenta de la solicitud de [REDACTED] con D.N.I Número [REDACTED] en nombre y representación de Grupo Municipal VOX El Escorial, con número de registro de entrada 1427/2024 de 06 de abril de 2024, en la que solicita:

Autorización para la instalación de una mesa informativa los siguientes días:

- Domingo 28 de abril de 2024 en C/ Diez, frente Parque Teresitas, en horario de 12'00 a 14'00 horas
- Domingo 12 de mayo de 2024 en Avda. Constitución, frente a la entidad bancaria, en horario de 12'00 a 14'00 horas

Segundo: Dar cuenta del informe del oficial jefe de la Policía Local

Tercero: Notificar al interesado y a la Policía Local

F) SERVICIOS SOCIALES

Expediente 3460/2024. Tarjetas y Reservas de Aparcamiento para Personas en Situación de



Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 3460/2024, de fecha 12/04/2024 10:37, presentada por [REDACTED]

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Desfavorable, emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/873 de 16 de abril de 2024.

Resolución:

Primero.- Denegar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida a [REDACTED]. con DNI número [REDACTED]

Documentos anexos:

- Anexo 1. DICTAMEN_DENEGADO

G) ATENCIÓN AL MAYOR

Expediente 3273/2024. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción)	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

El Alcalde Presidente D. Antonio Vidente Rubio, en representación del Ayuntamiento de El Escorial con CIF P2805400-E y domicilio en la Plaza de España número 1 de El Escorial, en uso de las atribuciones competencias otorgadas por la legislación de régimen local. Competencia que tiene atribuida conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, (art. 21.1.f).

Y el Alcalde Presidente D. Rafael Herranz Ventura, en representación del Ayuntamiento de Zarzalejo con CIF P2818300B y domicilio en la Plaza de La Constitución 1, 28293- Zarzalejo, en uso de las atribuciones competencias otorgadas por la legislación de régimen local. Competencia que tiene atribuida conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, (art. 21.1.f).

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente, capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio de colaboración.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/906 de 17 de abril de 2024.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

PRIMERO: Suscribir convenio.

Ambas partes tienen objetivos e intereses comunes y han decidido suscribir el presente convenio de colaboración por el que el Ayuntamiento de El Escorial facilitaría el acceso a las actividades anteriormente descritas desarrolladas en el Centro de Mayores La Piña en condiciones similares a las de los vecinos de El Escorial.

SEGUNDO: Objeto.

La finalidad del presente convenio es establecer las líneas generales de colaboración entre ambas entidades en cuanto al acceso de las personas mayores del municipio de Zarzalejo, en condiciones similares a los vecinos del municipio de El Escorial a los servicios y actividades que se desarrollan y se ofrecen en el Centro de Mayores La Piña y que son:\

- Servicio de podología\
- Servicio de cafetería y comedor
 - Bailes y actuaciones

TERCERO: Condiciones.

Los beneficiarios deberán cumplir las condiciones de acceso descritas en el convenio.

Ser mayor de 65 años.

Menores de 65 en la condición de jubilados o pensionistas.

Personas con discapacidad sin límite de edad.

Tener el carnet de usuario de centro.

CUARTA: Duración.

La duración del presente convenio será de cuatro años desde su firma, pudiendo ser prorrogado de manera expresa.

H) CULTURA

Expediente 3639/2024. Padrón precios públicos

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/913 de 17 de abril de 2024.

Resolución:

BONIFICACION PRECIOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA.
ESCUELA DE MÚSICA CURSO 2023-2024

Examinada la solicitud presentada por [REDACTED] relativa a la bonificación por unidad familiar de tres o más miembros, presentada el 26 de noviembre de 2023, con Registro de Entrada 22976/2023, para las actividades de TROMPA de [REDACTED]; BOMBARDINO de P.P.L; y PERCUSION de P.P.M

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Bases Reguladoras de Precios Públicos por Talleres del Centro Cultural, Escuela Municipal de Música y Danza, de Dulzaina / Tamboril y Biblioteca Municipal dependientes de la Concejalía de Cultura.

Según indica el Artículo 5 de las Bases Reguladoras de Precios Públicos por Talleres del Centro Cultural, Escuela Municipal de Música y Danza, de Dulzaina / Tamboril y Biblioteca Municipal dependientes de la Concejalía de Cultura:

BONIFICACIONES

a) Bonificaciones por **situación económica-familiar**

Se podrán aplicar bonificaciones a los empadronados por situación económico-familiar en todas las actividades de la Concejalía de Cultura. El procedimiento a seguir será mediante solicitud por registro general de entrada, emisión de informe por los trabajadores sociales municipales y corresponderá su aprobación a la Junta de Gobierno Local. La entrada en vigor de la bonificación será a partir de su aprobación en junta local de gobierno y no es compatible con otras bonificaciones.

La concesión de esta subvención se regulará por los siguientes baremos:

1. Entre 0 y 99,99 € de Renta per cápita el 50% de la bonificación.
2. Entre 100 € y 199,99 € de Renta per cápita el 40% de la bonificación.
3. Entre 200 € y 299,99 € de Renta per cápita el 30% de la bonificación.
4. Entre 300 € y 399,99 € de Renta per cápita el 20% de la bonificación.
5. Entre 400 € y 499,99 € de Renta per cápita el 10% de la bonificación.
6. Más de 500 € Sin Ayuda.

Se entiende por renta per cápita los ingresos netos familiares entre el número de miembros de la unidad familiar.

El Ayuntamiento podrá solicitar información adicional al solicitante, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la solicitud y/o los informes emitidos por los servicios sociales

El importe máximo de bonificación será del 50% del importe del precio público y no será aplicable a la matrícula en ningún caso.

b) Bonificación por **unidad familiar de 3 y más miembros** que participen de forma independiente en la Escuela Municipal de Música y Danza, Talleres del Centro Cultural, Talleres Biblioteca y Escuela Municipal Dulzaina.

Destinatario: Unidad familiar de 3 y más miembros:

Descuento del 10% mensual para el segundo, tercero y sucesivos de la misma unidad familiar. El descuento se aplicará a partir de la segunda persona a las actividades más económicas.

- Los miembros solicitantes de la unidad familiar deberán estar empadronados en El Escorial. El empadronamiento deberá estar vigente durante la duración del curso bonificado.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las Escuelas y talleres son independientes entre sí. Por lo tanto, todos los miembros de la unidad familiar que soliciten bonificación deberán estar inscritos en el mismo área de cultura. No se aceptaran solicitudes con matrículas alternas.

- Los miembros de la unidad familiar solicitantes de la bonificación podrán acogerse a la bonificación sólo en una asignatura cada uno de ellos (salvo el lenguaje musical correspondiente a la Escuela de Música que es opcional su elección pero si se contempla bonificación siempre y cuando lo curse el alumno con otra especialidad de la escuela).

En el caso de que un miembro este matriculado en dos o más asignaturas, una será objeto de bonificación (la de menor importe) y el resto serán de pago.

- Es necesario simultanear en el tiempo (mes y curso) la actividad por todos los miembros de la unidad familiar que tengan derecho a la bonificación.

- La asistencia a las actividades matriculadas es obligatoria, salvo causas justificadas y puestas en conocimiento por escrito en la Secretaria del Centro Cultural y de la Escuela Municipal de Música y Danza. En caso contrario, conllevara a la perdida de la bonificación para la unidad familiar.

- El procedimiento a seguir será mediante solicitud por registro general de entrada, emisión de informes correspondientes y aprobación por la Junta de Gobierno Local. La entrada en vigor de la bonificación será a partir de su aprobación en Junta de Gobierno Local y no es compatible con otras bonificaciones.

- La bonificación se aplicará a partir de la aprobación. Carece de efecto retroactivo en el tiempo.

- Las bonificaciones son excluyentes entre sí.

- En ningún caso se cursará ni concederá bonificación a aquellos alumnos y/o progenitores que mantengan deuda en ejecutiva tanto con el Ayuntamiento como con el Organismo Autónomo.

- Las matrículas de los talleres y los precios públicos referidos a visitas culturales no están sujetos a concesión de bonificaciones.

Vistos los informes de la Tesorería Municipal y las Bases Reguladoras de Precios Públicos por Talleres del Centro Cultural, Escuela Municipal de Música y Danza, de Dulzaina / Tamboril y Biblioteca Municipal dependientes de la Concejalía de Cultura PROCEDE ESTIMAR la solicitud y CONCEDER bonificación por unidad familiar de tres o mas miembros, siempre que se sigan cumpliendo los requisitos exigidos.



J) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA

Expediente 3841/2024. Licencia Urbanística de Obra Menor

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. N°	GESTIONA: 3841/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	NIVELACIÓN DE TERRAZA SUPERIOR		
SITUACIÓN	CL PRINCIPAL, [REDACTED]		
INTERESADO	[REDACTED] en representación de C. PROP. CENTRO COMERCIAL 1 (NIF E78934452)		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en licencia de obra menor para NIVELACIÓN DE TERRAZA SUPERIOR en CL PRINCIPAL, [REDACTED] expediente número 3841/2024, de fecha 21/04/2024, presentada por [REDACTED], en representación de C. PROP. CENTRO COMERCIAL 1 (NIF E78934452).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/974 de 22 de abril de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en licencia de obra menor para NIVELACIÓN DE TERRAZA SUPERIOR en CL PRINCIPAL, [REDACTED], expediente número 3841 /2024, de fecha 21/04/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED] en representación de C. PROP. CENTRO COMERCIAL 1 (NIF E78934452).

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 60 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 3721/2024. Licencia Urbanística de Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	GESTIONA: 3721/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA DE BAÑO		
SITUACIÓN	CL JULIANA, [REDACTED]		
INTERESADO	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en licencia urbanística de obra menor para REFORMA DE BAÑO en CL JULIANA, [REDACTED], expediente número 3721/2024, de fecha 18 /04/2024, presentada por [REDACTED]

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/973 de 22 de abril de 2024.



Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en licencia urbanística de obra menor para REFORMA DE BAÑO en CL JULIANA, [REDACTED], expediente número 3721/2024, de fecha 18/04 /2024, presentada por [REDACTED]

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 142,71 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 3593/2024. Licencia Urbanística	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

--



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS TÉCNICOS			
EX P T E. N°	GESTIONA: 3593/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	PINTADO DE FACHADA		
SITUACIÓN	CL PRINCIPAL, [REDACTED]		
INTERESADO	[REDACTED] en representación de MERCADONA, S.A. (NIF A46103834)		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Licencia de Obra Menor - PINTADO DE FACHADA en CL PRINCIPAL, [REDACTED] expediente número 3593/2024, de fecha 16/04/2024, presentada por [REDACTED] en representación de MERCADONA, S.A. (NIF A46103834).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/970 de 22 de abril de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en Licencia de Obra Menor - PINTADO DE FACHADA en CL PRINCIPAL, [REDACTED], expediente número 3593/2024, de fecha 16/04/2024, presentada por [REDACTED] en representación de MERCADONA, S.A. (NIF A46103834).

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 526,50 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 3703/2024. Poda, tala o trasplante de árboles en suelo urbano	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	3703/2024
TIPO	LICENCIA URBANÍSTICA TALA
ASUNTO	SOLICITUD DE TALA POR MUERTE O DECRÉPITUD NATURAL
SITUACIÓN	CL DOCE, [REDACTED]
INTERESADO/S	[REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 13 de enero de 2024 [REDACTED], con DNI [REDACTED] solicita autorización de tala de un ejemplar de Secuoya en calle Doce, [REDACTED] Adjunta fotografía.

2º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa por título habilitante para la tala de un árbol por importe de 62,83 €.

3º.- Consta informe favorable previo emitido por el técnico de medioambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.); en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM); en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU); en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022), aprobada en sesión ordinaria del Pleno Municipal el 6 de julio de 2022; en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; y en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016).



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 152.e) LSCM, la tala y el trasplante de árboles es un acto sometido a licencia urbanística. El procedimiento de las licencias urbanísticas, según dispone el artículo 154.1 LSCM, se regulará en las ordenanzas municipales.

La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

TERCERO.- La solicitud de tala ha sido objeto de visita y comprobación por el técnico de medio ambiente, de cuyo informe se extrae la siguiente información:

“Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado actual del arbolado, así como los sucesos pasados, se puede concluir:

Se propone la TALA del ejemplar 1SGI

NO es aplicable la compensación de arbolado en el ejemplar 1SGI, tal como indica la Ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial, por encontrarse muerto de forma irreversible.>>

En primer lugar, se indica que el técnico de medio ambiente en su informe declara que, <<en los casos en que se proponga la tala del ejemplar, se considera que el trasplante no es viable ni técnicamente, por los datos dendrométricos del ejemplar, ni económicamente, superando el valor del ejemplar la ejecución de los trabajo>>, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 2 LPFAU y artículo 7 OPFA.

De acuerdo con la ordenanza, el supuesto habilitante de la tala ante el que nos encontramos es el de **un ejemplar en estado de muerte o decrepitud natural (artículo 9 OPFA)**.

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente. No obstante, para los ejemplares en situación de decadencia o muerte por razones naturales se establece un procedimiento específico en los artículos 9 y 12.2 OPFA: se impone al propietario la obligación de comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento y a los servicios técnicos de la Concejalía responsable de Medio Ambiente, la verificación de dicho estado, elaborando la ficha del árbol, certificando la muerte o decrepitud natural del ejemplar y autorizando la corta.

De acuerdo con lo expuesto, en el supuesto de solicitud de tala de ejemplares muertos o decrepitos por causas naturales que no presentan riesgo, el procedimiento es el que se ha expuesto, no resultando de aplicación el procedimiento ordinario del artículo 24, pues se debe verificar por los servicios técnicos municipales y se exime del informe técnico externo, ni el urgente del artículo 25, pues no existe riesgo inminente.

Al respecto se informa que el propietario ha cumplido con la obligación de comunicar el estado del ejemplar al Ayuntamiento, y los servicios municipales han procedido a verificar el mismo, certificado su muerte o decrepitud natural y emitiendo el correspondiente informe técnico favorable a la tala y retirada.

QUINTO.- Para la tramitación como licencia urbanística se sigue el procedimiento regulado en el artículo 154 LSCM, en relación con lo establecido en el artículo 12.10 NN.SS. para las obras



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

menores, de modo que, con el informe técnico favorable que precede y el presente informe se da cumplimiento a las exigencias del artículo 154.2.b) LSCM previas al otorgamiento de la licencia.

No resulta de aplicación a las licencias urbanísticas de tala de arbolado lo referido en el artículo 154.2.c) LSCM para actuaciones sujetas a control ambiental, por no ser objeto de dicho control.

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de las NN.SS., la tala a autorizar por licencia urbanística debe considerarse como una **obra menor** y, por ello, no requiere de proyecto técnico para su ejecución. De acuerdo con el procedimiento de otorgamiento de licencias del artículo 154 LSCM en relación con la citada ordenanza que resulta de aplicación, se considera que, una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de declaración responsable conforme al artículo 69 LPACAP, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

SEXTO.- El régimen y alcance de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración pública.

Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

-La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

-La licencia no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

-La licencia es transmisible. En caso de producirse, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.

-La ejecución se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada, y deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las disposiciones normativas de aplicación, en concreto, las Normas Técnicas de Jardinería, en cuanto a la ejecución y metodología de los trabajos se refiere, las de seguridad y salud aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, si se diera el caso, y las normas que afecten a la ordenación urbanística, así como las prescripciones generales y las particulares que, en su caso, efectúen los servicios técnicos municipales.

-Los restos de la tala o poda deberán cumplir lo establecido en el artículo 56 de la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, y ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización. Deberán cumplirse las especificaciones que, para el tratamiento de residuos vegetales, quedan recogidas en el Bando Municipal existente al respecto, estando prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

-El plazo para la ejecución de la tala obras será de máximo tres meses. No obstante, se recomienda su retirada inmediata dado el estado del ejemplar, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.

-A efectos de control municipal del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la licencia junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.

-En caso de que se requiera la ocupación de vía pública con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.

Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a servidumbres aéreas o subterráneas.

-En caso de existir aves nidificando, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.

SÉPTIMO.- El plazo máximo para la ejecución de la tala autorizada será de tres meses, de acuerdo con el artículo 9 OPFA. No obstante, se recomienda su retirada inmediata dado el estado del ejemplar. En caso de incumplimiento de la obligación de talar y retirar, o si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.

OCTAVO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa, conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística (epígrafe 13), procediendo aprobar su liquidación.

Por tratarse de una obra menor y no requerir de proyecto técnico, no procede la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con la Ordenanza fiscal que lo regula.

NOVENO.- En cuanto a la obligación de compensación por la tala, el interesado queda exento habida cuenta de la muerte o decrepitud natural del árbol, según lo informado por el técnico de medio ambiente y en virtud de lo establecido en el artículo 9.5 OPFA:

<<La muerte o decrepitud natural de un árbol, debidamente certificada por el Ayuntamiento, por causas no imputables a la propiedad exime de responsabilidades al titular, más allá de su corta y eliminación, no pudiendo exigirse compensaciones por el árbol muerto.>>

DÉCIMO.- El órgano competente para el otorgamiento de licencias urbanísticas es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/946 de 22 de abril de 2024.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística de obra menor para la tala de arbolado urbano a [REDACTED], con DNI [REDACTED] de un ejemplar de secuoya situado en la calle Doce, 244, por encontrarse en estado de muerte o decrepitud natural verificado por los servicios técnicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022 y en los artículos 152.e), 154 y 153 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos, y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la tasa practicada por la Intervención Municipal, conforme a lo establecido en el Epígrafe 13 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística para la tala o apeo de árboles en la cantidad de 62,83 euros.

TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

Expediente 4021/2024. Poda, tala o trasplante de árboles en suelo urbano	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. N°	4021/2024
TIPO	AUTORIZACION PODA ARBOLADO URBANO
ASUNTO	PODA ORDINARIO
SITUACIÓN	[REDACTED]
INTERESADO/S	[REDACTED]

INFORME PROPUESTA

1º.- Con fecha 01/03/2024 14:20, [REDACTED], con DNI [REDACTED] solicita autorización de poda de un lado de la arizónica, en la C/ Principal, nº30, CP: 28280, en el municipio de el Escorial.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

2º.- La solicitud ha sido objeto de requerimiento de subsanación, habiéndose cumplimentado lo requerido.

3º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa por título habilitante para la poda de un ejemplar de arizónica ejemplares por importe de 36,05 € €.

INFORME

PRIMERO.- PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016) y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ). Así mismo en lo dispuesto en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que regula las Áreas Naturales de Especial Interés (terrenos del término municipal incluidos dentro de las categorías de monte preservado), el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras o con potencial invasor. Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (BOCM 146 de 21 de junio de 2006). La bases reguladoras de precios públicos de el Escorial, para la reposición de ejemplares autorizados para su tala en virtud de la Ley 8/2005. Y el bando que regula la Gestión de Residuos de los restos vegetales procedentes de poda en arbolado urbano de 7 de febrero de 2024 junto con la ordenanza de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos de El Escorial.

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, la realización de podas de arbolado urbano requerirá autorización municipal, salvo en los supuestos recogidos en el artículo 15.2 OPFA, y siempre que no se trate de podas altas de acuerdo con el artículo 16.4 de dicha ordenanza. En el presente caso la poda solicitada requiere de autorización municipal.

TERCERO.- Los ejemplares objeto de este informe están protegidos por edad, 10 años, o bien por dimensiones, 20 cm de diámetro en su base, como indica la LPFAU y en consonancia con la OPFA, **sin encontrarse otro marco de protección singular o catálogo de protección aplicable.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, la realización de podas de arbolado urbano requerirá autorización municipal, salvo en los supuestos recogidos en el artículo 15.2 OPFA, y siempre que no se trate de podas altas de acuerdo con el artículo 16.4 de dicha ordenanza. **En el presente caso la poda solicitada requiere de autorización.**

CUARTO.- Comprobada la documentación, el técnico de medio ambiente **informa favorablemente** la poda que se considera justificada técnicamente con base en lo siguiente:

- La solicitud cumple con los objetivos de poda previstos en el artículo 14.1 OPFA.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Los árboles urbanos afectados **no se encuentran sometidos a protección singular o específica** alguna más allá de la prevista en la LPFAU, ni se ubican en jardines protegidos.
- La poda solicitada requiere de autorización municipal y se considera normal:

por no afectar a ramas grandes (diámetro mayor de 10 cm), porque la altura de poda es adecuada a la edad y especie, y porque se trata de una poda de mantenimiento, destinada a mantener la forma de la copa obtenida en una poda de formación, conforme a lo establecido en los artículos 14.2 y 22.2.b) OPFA.

La poda se realiza para que se mantenga en porte de seto de la arizónica y solo se efectúa sobre una cara del mismo.

QUINTO.- Dado el tipo de poda solicitado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 OPFA, corresponde aplicar el procedimiento ordinario regulado en el artículo 22.2.b) OPFA.

Al respecto se informa que se han cumplido los trámites establecidos en el referido artículo para el procedimiento ordinario, puesto que el solicitante ha presentado en el Ayuntamiento solicitud normalizada que, **una vez subsanada**, cumple los requisitos determinados en el artículo 22.2.b) OPFA:

- Datos del solicitante, que deberá ser titular de los árboles o representante legal.
- Especies a podar.
- Localización en el callejero urbano y parcelas catastrales.
- Objetivo de la poda planteada.
- Fecha de la última poda realizada en los mismos ejemplares.
- Diámetro de las ramas a podar.
- Altura de poda prevista

Analizada la información aportada, se comprueba que se cumplen también las condiciones establecidas en los artículos 14.2 y 22.2.b) OPFA para autorizar una poda normal, por lo que procede continuar la tramitación emitiendo el presente informe favorable y propuesta de autorización. Una vez adoptada por el órgano competente la resolución que proceda, se deberá notificar la misma al solicitante para que surta efectos.

SEXTO.- En cuanto a la época de poda, según establece el artículo 17 OPFA, dependerá de la especie, condiciones climatológicas del año concreto, diámetro de las ramas y riesgos fitopatológicos existentes. Con carácter general, dicho artículo dispone que la época de podas se concentrará entre diciembre y marzo, cuando el árbol esté a savia parada, o cuando su actividad vegetativa sea mínima, preferiblemente a final del invierno y en días libres de heladas. Se evitará la época de apertura de yemas (desborre) y la caída de las hojas, por afectar negativamente al desarrollo hormonal, regulador de los crecimientos, salvo que exista justificación técnica o cualquier otra excepción prevista en el artículo 17.2 OPFA. Las palmeras se podarán en el verano, entre los meses de julio y septiembre.

No obstante, las podas que se autoricen podrán efectuarse fuera del plazo general por estar justificadas técnicamente. **En este caso, se autoriza la poda que deberá efectuarse en el plazo de dos meses.**



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SÉPTIMO.- La autorización estará vigente durante el periodo de poda autorizado y hasta su ejecución, no amparando sucesivas podas de igual o distinta clase. Por tanto, cada nueva poda que se efectúe sobre arbolado urbano ya podado, deberá ser objeto de autorización municipal conforme a lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, salvo en los siguientes supuestos previstos en el 15.2 OPFA que se realicen en la época adecuada:

- a) La poda de ramillas o ramas finas, realizada mediante tijeras podadoras, que no afecte a más de un 40 por 100 de la copa del árbol.
- b) La poda de ramas menores, realizada mediante tijeras podadoras o serrucho, que no afecte a más de un 20 por 100 de la copa del árbol.

En cuanto a la repetición de podas que exigen autorización, según establece el artículo 18 OPFA, no deberán realizarse nuevas podas en un árbol previamente podado hasta que hayan cicatrizado las heridas anteriores o hasta que haya transcurrido un período entre podas de al menos cinco años. El Ayuntamiento podrá autorizar una frecuencia de poda mayor cuando existan razones técnicas justificadas en la concurrencia de alguna de las excepciones recogidas en el artículo 13.3 OPFA o se trate de arbolado con requerimientos especiales. Las excepciones previstas en dicho artículo son: disminución notable de la luminosidad interior de las viviendas, no guardar las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificultar o impedir la visibilidad de semáforos u otras señales, presentar oquedades, pudriciones o un porte anómalo, árboles de gran porte pegados a fachadas o que suponga algún peligro para la seguridad de los inmuebles, vial o peatonal.

Del mismo modo, podrá autorizarse nueva poda si concurren circunstancias de urgencia previstas en los artículos 15.4 y 22.2.a) OPFA.

OCTAVO.- Se establecen las siguientes **prescripciones** que condicionan la autorización:

- La poda deberá limitarse exclusivamente a los ejemplares y el tipo de poda autorizado, y ejecutarse en la época autorizada.
- Deberá llevarse a cabo por personal especializado cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las normas de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura, y garantizar la seguridad vial y peatonal.
- Se deberá contar con los permisos correspondientes en caso de precisar ocupación de la vía pública o afectar a servidumbres aéreas o subterráneas y contar con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- Los daños y perjuicios que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- Para la ejecución de los trabajos de poda se atenderá a las condiciones técnicas establecidas en los artículos 19 a 21 OPFA:
 - Se emplearán herramientas específicas, evitando el uso de útiles o instrumentos no diseñados para este uso. Las herramientas estarán adecuadamente afiladas, para



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

garantizar cortes limpios y sin desgarros, y se desinfectarán al inicio de los trabajos de poda, y cada vez que se cambie de ejemplar a podar, para evitar la propagación de enfermedades. Preferiblemente, se empleará lejía diluida o alcohol etílico de 70° en lugar de 96°, para evitar daños en los metales de las herramientas de corte y en la herida.

- Las podas deberán garantizar, una vez ejecutadas, la solidez, equilibrio y estabilidad del árbol y sus ramas.
- Corte de las ramas:
Serán lisos y limpios, sin desgarros ni irregularidades que pudieran dificultar la compartimentación de las heridas.
Las ramas se cortarán lo más próximo posible al tronco, pero sin afectar al cuello de la rama, al reborde de corteza en caso de existir, ni al tejido vivo del tronco. El pugón o tocón de la rama será en todo caso inferior a 2,5 cm.
Se realizará en ángulo, comenzando en la parte superior de la rama y separándose del tronco al bajar. En ramas pequeñas se verificará que las tijeras o podaderas están bien afiladas para que el corte sea limpio y no cause desgarramientos. Las ramas grandes que requieran el uso de sierra o motosierra deberán sostenerse con una mano mientras se hace el corte. Si la rama es demasiado grande y no lo permite, el corte deberá realizarse en varios pasos para no producir desgarros. El corte de ramas muertas se realizará justamente fuera del callo que se haya formado, evitando causarle daños a la madera viva.
- Para el tratamiento de heridas de poda, en cada caso, en función de las especies, fechas y características de la poda, se analizará la conveniencia de dejar las heridas al aire, o utilizar tratamiento. Al respecto, se considera recomendable no emplear tratamiento a las heridas de poda, al ser en muchos casos contraproducente. Si se optase por el tratamiento de las heridas, los productos empleados no deberán ser fitotóxicos ni cáusticos.
- En caso de existir aves nidificando, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el tratamiento de los residuos de la poda se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024. En concreto:
 - Se prohíbe depositar estos residuos en los contenedores ubicados en la vía pública si no se cumplen las siguientes condiciones:
 - a) Que los residuos no excedan en longitud de 1 metro y están atados en gavillas de aproximadamente 35 kilogramos de peso, con un máximo de cuatro por particular y día. No se admite su depósito en bolsas.
 - b) Que se depositen junto al sistema de contenerización de residuos más cercano al domicilio.
 - No podrán depositarse a granel sobre la vía pública.
 - Se podrán depositar los residuos de poda y jardinería en el Punto Limpio designado en las cantidades que se determinen en su normativa de gestión.
 - Solo será permitida la quema de residuos de poda y jardinería previa autorización del Ayuntamiento.
 - Queda terminantemente prohibido el vertido de residuos de poda y jardinería en terrenos públicos o privados.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La autorización legítima al interesado para la realización de la poda, desde la recepción de la notificación. Finalizados los trabajos, se comunicará a este Ayuntamiento adjuntado fotografías del estado final. Podrá ser objeto de control e inspección por los servicios municipales.
- La autorización otorgada se extingue con la ejecución de los trabajos de poda, no amparando futuras podas que, de requerirse conforme al artículo 22.1 OPFA, deberán ser objeto de nueva autorización.
- Se prohíbe la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de los árboles urbanos.
- El incumplimiento de alguna de estas prescripciones o la realización de podas no autorizadas, legitimará a este Ayuntamiento para la aplicación del régimen sancionador previsto en la OPFA y demás normativa de aplicación.

NOVENO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa por poda, conforme a lo dispuesto en el Epígrafe 13 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística. **Verificada la conformidad del importe abonado** con lo establecido en dicha ordenanza, procede aprobar su liquidación.

DÉCIMO.- El órgano competente para el otorgamiento de autorización de poda es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.s) LRBRL en relación con los artículos 4.1 y 22.1 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por todo lo informado y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la **Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente** para que, si así lo considera, eleve a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1003 de 24 de abril de 2024.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder autorización de poda ORDINARIA de arbolado urbano a [REDACTED], con DNI [REDACTED] de un seto de arizónica, situado en la C/ Principal, nº [REDACTED] CP: 28280, en el municipio de El Escorial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.1 y 22.1 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial de 2022 y condicionada al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación practicada por la Intervención Municipal de la tasa correspondiente a poda conforme a lo establecido en el Epígrafe 13 de la **Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística**, en la cantidad de 36,05 €.

TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

Expediente 3716/2024. Poda, tala o trasplante de árboles en suelo urbano	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha, 14 de noviembre de 2023, [REDACTED], con DNI: [REDACTED] en representación de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Ciudad Bosque – Los Arroyos, Parcela 14, con NIF H79190914, solicita autorización de tala de un ejemplar de un pino situado en suelo urbano, en la Urbanización Los Arroyos, Parcela 14 de El Escorial.

2º.- No consta acreditado en el expediente el abono de la tasa por título habilitante para la tala de un árbol por importe de 62,83 €.

3º.- Aporta junto con la solicitud, fotografías y plano de situación del ejemplar en el interior de la parcela así como informe técnico externo, firmado por Ignacio Alonso Oliva, Ingeniero Técnico Forestal esp. Explotaciones Forestales, colegiado número 6600.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.); en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM); en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU); en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022), aprobada en sesión ordinaria del Pleno Municipal el 6 de julio de 2022; en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; y en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 152.e) LSCM, la tala y el trasplante de árboles es un acto sometido a licencia urbanística. El procedimiento de las licencias urbanísticas, según dispone el artículo 154.1 LSCM, se regulará en las ordenanzas municipales.

La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

TERCERO.- La solicitud de tala de arbolado protegido por la LPFAU ha sido objeto de estudio por el técnico de medio ambiente, de cuyo análisis se extrae la siguiente información:

EJEMPLAR 1PSY			
Especie	<i>Pinus sylvestris</i> L*.*	Identificativo	1PSY



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Altura (m)	9	Perímetro normal (cm)	62
Edad estimada	20	Perímetro en base (cm)	65

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO

Vit ali da d	Moderada alta
Fit op ato log ía	-
Sis te ma ra dic ula r	El cepellón se encuentra incluido en una elevación del terreno, contenido por un muro de 1 metro de alto, que está sufriendo grietas por la expansión de los contrafuertes No se garantiza, en el futuro con el porte que adoptará la especie, la estabilidad y el correcto arraigo del plato radicular, pudiendo producirse vuelcos al presentar el cepellón sobre elevado y constreñido por murete
Cu ell o	-
Tr on co/ Cr uz	-
Ci ma les /C op a	Leve asimetría por competencia en copa y leve inclinación
Di an a	Zona estancial, banco y jardines comunes interiores

DATOS DE ACTUACIÓN

Propuesta actuación	TALA como consecuencia de una estabilidad biomecánica en el anclaje del cepellón que puede verse comprometida en el futuro		
Observaciones	-		
Informe externo	SI	Compensación (art. 25.5)	SI



presentado			
------------	--	--	--

Tal como indica la ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial:

“Art. 39. Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie...”, “...calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales o bien directamente por el interesado...”

Cálculo de compensación (art. 39)	de 20 años * 12,03€ (precio árbol adulto base pública) = 240,6 € * Costes plantación (4€/árbol) = 80 € Total cuantía reposición arbolado = 320,6 €
-----------------------------------	--

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado actual del arbolado, así como los sucesos pasados, se puede concluir:

- Se propone la **TALA** del ejemplar **1PPI**
- Es aplicable la **compensación de arbolado** en el ejemplar **1PPI**, tal como indica la Ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial, y calculado según tablas reguladas de precios públicos, asciende a un total de **320,6€**.

En primer lugar, se indica que el técnico de medio ambiente en su informe declara que, *“en los casos en que se proponga la tala del ejemplar, se considera que el trasplante no es viable ni técnicamente, por los datos dendrométricos del ejemplar, ni económicamente, superando el valor del ejemplar la ejecución de los trabajos”*, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 2 LPFAU y artículo 7 OPFA.

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

En el apartado primero del artículo 25 OPFA se delimitan los supuestos tasados en los que procede tramitar por urgencia las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

“Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia”.

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

“Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza”.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

De acuerdo con el informe técnico que precede, en relación con la ordenanza, el supuesto habilitante de la tala ante el que nos encontramos es el de un **ejemplar que presenta riesgo (artículos 7 y 25 OPFA)**.

Según el procedimiento de urgencia, cuando el solicitante sea un particular, presentará en el Ayuntamiento una solicitud abreviada indicando la localización del ejemplar y las razones por las que es precisa una tala urgente, requisito cumplido en la solicitud. Serán los servicios técnicos municipales los que verifiquen la urgencia, debiendo dar traslado a la Alcaldía (Junta de Gobierno Local, por estar delegada la competencia), para que autorice la tala en virtud de dicha urgencia, tal y como dispone el artículo 25.3 de la ordenanza.

Verificado por los servicios técnicos municipales el estado del arbolado y la existencia de riesgo, habiendo emitido informe técnico municipal favorable a la tala, procede continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

QUINTO.- Para la tramitación como licencia urbanística se sigue el procedimiento regulado en el artículo 154 LSCM, en relación con lo establecido en el artículo 12.10 NN.SS. para las obras menores, de modo que, con el informe técnico favorable que precede y el presente informe se da cumplimiento a las exigencias del artículo 154.2.b) LSCM previas al otorgamiento de la licencia.

No resulta de aplicación a las licencias urbanísticas de tala de arbolado lo referido en el artículo 154.2.c) LSCM para actuaciones sujetas a control ambiental, por no ser objeto de dicho control.

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de las NN.SS., la tala a autorizar por licencia urbanística debe considerarse como una **obra menor** y, por ello, no requiere de proyecto técnico para su ejecución. De acuerdo con el procedimiento de otorgamiento de licencias del artículo 154 LSCM en relación con la citada ordenanza que resulta de aplicación, se considera que, una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de declaración responsable conforme al artículo 69 LPACAP, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

SEXTO.- El plazo máximo para la ejecución de la tala autorizada será de tres meses, de acuerdo con el artículo 9.4 OPFA. No obstante, dado el riesgo existente, se deberá proceder a la tala con **carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, no se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa, conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística (epígrafe 13), por lo que **se debe proceder a su abono junto con la compensación por tala**, en la carta de pago que se adjuntará a la notificación de la resolución de autorización.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por tratarse de una obra menor y no requerir de proyecto técnico, no procede la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con la Ordenanza fiscal que lo regula.

OCTAVO.- El régimen y alcance de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración pública.

Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La licencia se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- La licencia no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- **La licencia es transmisible**. En caso de producirse, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución de la tala** se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de control municipal del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la licencia junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la ocupación de vía pública con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.

Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a servidumbres aéreas o subterráneas.

NOVENO.- En cuanto a la compensación por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA, la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado si este no se encuentra muerto o en estado de decrepitud natural. La compensación por tala viene regulada en el Capítulo quinto OPFA, cuyo contenido puede consultarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid indicado en el Fundamento primero. En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

“Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.

La compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Regulatoras de precio público municipales o bien directamente por el interesado mediante la plantación y mantenimiento de un ejemplar adulto de la misma especie o similares según las condiciones que se establecen en los artículos 40 a 51 de esta Ordenanza.”

De optar por la plantación de ejemplares, deberá efectuarse conforme a las normas establecidas en dicho capítulo.

Se procede a la liquidación de la compensación según valoración efectuada por el técnico de medio ambiente conforme a las normas establecidas, que figura transcrita arriba, por si el interesado optara por la compensación económica por el importe de los costes de plantación y mantenimiento, por plazo de un año de los ejemplares a compensar. La carta de pago se adjuntará a la notificación de la resolución de autorización de tala.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La licencia queda condicionada a que, con carácter previo a la ejecución de la tala, se opte por una u otra modalidad de compensación por la tala de arbolado urbano protegido. En caso de optar por la compensación económica, deberá acreditarse con carácter previo a la ejecución de los trabajos el abono de la liquidación en concepto de compensación o, en su caso, la presentación de declaración responsable sobre el cumplimiento de las normas de compensación mediante plantación que establece la Ordenanza, así como el abono de la garantía que proceda. No obstante, dado el riesgo y el carácter urgente, se podrá proceder a la compensación con carácter inmediatamente posterior a la ejecución de la tala, con la advertencia de que, en caso de no efectuar la misma en dicho plazo, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas de carácter ejecutivo.

DÉCIMO.- El órgano competente para el otorgamiento de licencias urbanísticas es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. También lo es para las autorizaciones de tala urgente de arbolado urbano por los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/998 de 24 de abril de 2024.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística de obra menor para la tala de arbolado urbano por procedimiento de urgencia a [REDACTED], con DNI: [REDACTED] en representación de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Ciudad Bosque – Los Arroyos, Parcela 14, con NIF H79190914, de un ejemplar de pino (*Pinus sylvestris L.*) situado en suelo urbano, en la Urbanización Los Arroyos, Parcela 14 de El Escorial, por presentar riesgo verificado por los servicios técnicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022 y en los artículos 152.e), 154 y 153 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos, y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la tasa, conforme a lo establecido en el Epígrafe 13 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística para la tala o apeo de árboles, en la cantidad de 62,83 euros.

Con carácter previo al inicio de los trabajos deberá acreditarse el abono de la tasa.

TERCERO.- Aprobar la liquidación de la compensación económica por la tala de arbolado urbano protegido, según el cálculo efectuado por el técnico de medio ambiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial, según el siguiente desglose:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

20 años * 12,03€ (precio árbol adulto base pública) = 240,6 €

20 árboles adultos * Costes plantación (4€/árbol) = 80 €

Total cuantía reposición arbolado = 320,6 € (I.V.A. incluido)

Se autoriza el inicio de los trabajos de tala con carácter previo a la compensación, en caso de optar por la compensación mediante previo pago al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primera año de vida del ejemplar calculados según las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala, cuyo abono deberá acreditarse con carácter previo a la finalización de los trabajos.

CUARTO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan. La notificación se acompañará de la carta de pago del importe de la compensación económica por la tala autorizada de ejemplares de arbolado urbano protegido.

Expediente 1503/2024. Tala de árboles en suelo urbano	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	1503/2024	TIPO	TALA POR DAÑOS A INFRAESTRUCTURAS
ASUNTO	AFECCIÓN DE ARBOLADO URBANO EN INSTACIONES DEL CANAL YII		
SITUACIÓN	EDAR PINOSOL - C.P.: 28292. El Escorial, Madrid. Ref. Catastral: [REDACTED]		
INTERESADO /S	CANAL DE ISABEL II, S.A. M.P. (ÁREA DE PARQUES Y JARDINES) NIF: A86488087		

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 6 de marzo de 2024, CANAL DE ISABEL II, S.A. M.P. (ÁREA DE PARQUES Y JARDINES), con NIF: A86488087, y domicilio a efectos de comunicación en la C/Santa Engracia, 125 – CP: 28003 (Madrid), solicita autorización de tala de tres ejemplares arbóreos situados en la parcela urbana situada en la C/ Málaga, [REDACTED] con Ref. Catastral: [REDACTED] en el municipio de El Escorial, Madrid.

2º.- Consta acreditado en el expediente el pago de la tasa por título habilitante para la tala de arbolado por importe de 188,49 €.

3º.- Aporta junto con la solicitud de poda, fotografías y plano de situación del ejemplar en el interior de la parcela con Ref. Catastral: [REDACTED]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.); en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM); en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU); en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022), aprobada en sesión ordinaria del Pleno Municipal el 6 de julio de 2022; en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; y en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 152.e) LSCM, la tala y el trasplante de árboles es un acto sometido a licencia urbanística. El procedimiento de las licencias urbanísticas, según dispone el artículo 154.1 LSCM, se regulará en las ordenanzas municipales.

La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

TERCERO.- La solicitud de tala urgente de arbolado protegido por la LPFAU ha sido objeto de estudio por el técnico de medio ambiente, de cuyo análisis se extrae la siguiente información:

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:

EJEMPLAR: Fresno			
Especie	<i>Fraxinus angustifolia</i>	Identificativo en informe del solicitante	Ejemplar 1 y 2
Altura (m)	10 m	Diámetro normal (cm)	--
Edad estimada	33 años	Diámetro medido en la base (cm)	19
Valor estético	Bajo	Perímetro en base (cm)	59,7
Vitalidad	Buena	Etapas de Crecimiento	Joven
Estado Fitosanitario	Normal	Afección sobre infraestructuras	Sí

Compensación Artículo 25.5 de la ordenanza. Presenta informe externo.

Propuesta actuación	TALA y retirada de residuos. Afección a las infraestructuras cercanas y al vallado perimetral de la instalación.
---------------------	--

DATOS DE ACTUACIÓN:

Cál	En informe técnico se detalla la intención de abonar a fondo de mejora de arbolado del
-----	--



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

cul o de co mp ens aci ón (Art. .39 Ord ena nza)	<p>municipio la totalidad de la reposición. Tal como indica la ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial: <i>“Art. 39. Compensación mediante nuevas plantaciones. — Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie...”</i>; <i>“...calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales o bien directamente por el interesado...”</i> 33 años * 12,38€ (Precio árbol adulto base pública) = 408,54€ 33 árboles adultos * 4 €/árbol (Costes plantación) = 132 € Para dos ejemplares de las mismas características: Total cuantía reposición arbolado = 1.081,08 € I.V.A incluido</p>
--	---

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:

EJEMPLAR: Fresno			
Especie	<i>Fraxinus angustifolia</i>	Identificativo en informe del solicitante	Ejemplar 3
Altura (m)	9 m	Diámetro normal (cm)	--
Edad estimada	30 años	Diámetro medido en la base (cm)	13
Valor estético	Bajo	Perímetro en base (cm)	40,84
Vitalidad	Buena	Etapas de Crecimiento	Joven
Estado Fitosanitario	Normal	Afección sobre infraestructuras	Sí

Compensación Artículo 25.5 de la ordenanza. Presenta informe externo.

Propuesta actuación	TALA y retirada de residuos. Afección a las infraestructuras cercanas, edificio de telecomunicaciones.
---------------------	--

DATOS DE ACTUACIÓN

Cál cul o de co mp ens aci ón (Art. .39 Ord	<p>En informe técnico se detalla la intención de abonar a fondo de mejora de arbolado del municipio la totalidad de la reposición. Tal como indica la ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial: <i>“Art. 39. Compensación mediante nuevas plantaciones. — Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie...”</i>; <i>“...calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales o bien directamente por el interesado...”</i> 30 años * 12,38€ (Precio árbol adulto base pública) = 371,4€ 30 árboles adultos * 4 €/árbol (Costes plantación) = 120 € Total cuantía reposición arbolado = 491,4 € I.V.A incluido</p>
--	---



ena
nza
)

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado del arbolado en la parcela, por las características y estado actual de los ejemplares citados, se desaconseja el trasplante de los mismos debido a la inaccesibilidad a los ejemplares objeto de actuación. La actuación de tala se plantea como única posible, con arreglo al estado fitosanitario, decaimiento, estructura irregular, valor estético y en base a las condiciones del emplazamiento, dado que interfiere de forma directa con las infraestructuras existentes que deberán renovarse. Ningún ejemplar sobrevivirá al arreglo del muro, cuyo estado está al borde del colapso por lo profundo que han entrado en él las raíces de los ejemplares analizados.

Estos árboles de crecimiento rápido, han sido ya podados de manera drástica presentando desestabilización e inclinación considerables. Tienen cavidades y nudos de podas anteriores. Presencia de raíces desnudas y en uno de los ejemplares ya aparece pudrición en la base.

Por tanto, se informa:

- FAVORABLEMENTE sobre la concesión de la licencia de tala para los 3 ejemplares arbóreos analizados en este informe (*Fraxinus angustifolia*).

Así mismo, se indica que el técnico de medio ambiente en su informe declara que, “en los casos en que se proponga la tala del ejemplar, se considera que el trasplante no es viable ni técnicamente, por los datos dendrométricos del ejemplar, ni económicamente, superando el valor del ejemplar la ejecución de los trabajos”, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 2 LPFAU y artículo 7 OPFA.

Es aplicable la compensación de arbolado para los tres ejemplares informados, tal y como indica la Ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial, y calculado según las tablas reguladoras de precios públicos, asciende a un total de 1.572,48€.

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

En el apartado primero del artículo 25 OPFA se delimitan los supuestos tasados en los que procede tramitar por urgencia las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

“Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia”.

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

“Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza”.

De acuerdo con el informe técnico que precede, en relación con la ordenanza, el supuesto habilitante de la tala ante el que nos encontramos es el de un ejemplar que presenta riesgo (artículos 7 y 25 OPFA).

Según el procedimiento de urgencia, cuando el solicitante sea un particular, presentará en el Ayuntamiento una solicitud abreviada indicando la localización del ejemplar y las razones por las que es precisa una tala urgente, requisito cumplido en la solicitud. Serán los servicios técnicos municipales los que verifiquen la urgencia, debiendo dar traslado a la Alcaldía (Junta de Gobierno Local, por estar delegada la competencia), para que autorice la tala en virtud de dicha urgencia, tal y como dispone el artículo 25.3 de la ordenanza.

Verificado por los servicios técnicos municipales el estado del arbolado y la existencia de riesgo, habiendo emitido informe técnico municipal favorable a la tala, procede continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

QUINTO.- Para la tramitación como licencia urbanística se sigue el procedimiento regulado en el artículo 154 LSCM, en relación con lo establecido en el artículo 12.10 NN.SS. para las obras menores, de modo que, con el informe técnico favorable que precede y el presente informe se da cumplimiento a las exigencias del artículo 154.2.b) LSCM previas al otorgamiento de la licencia.

No resulta de aplicación a las licencias urbanísticas de tala de arbolado lo referido en el artículo 154.2.c) LSCM para actuaciones sujetas a control ambiental, por no ser objeto de dicho control.

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de las NN.SS., la tala a autorizar por licencia urbanística debe considerarse como una obra menor y, por ello, no requiere de proyecto técnico para su ejecución. De acuerdo con el procedimiento de otorgamiento de licencias del artículo 154 LSCM en relación con la citada ordenanza que resulta de aplicación, se considera que, una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de declaración responsable conforme al artículo 69 LPACAP, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

SEXTO.- El plazo máximo para la ejecución de la tala autorizada será de tres meses, de acuerdo con el artículo 9.4 OPFA. No obstante, dado el riesgo existente, se deberá proceder a la tala con carácter inmediato, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa, conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística (epígrafe 13), procediendo aprobar su liquidación.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por tratarse de una obra menor y no requerir de proyecto técnico, no procede la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con la Ordenanza fiscal que lo regula.

OCTAVO.- El régimen y alcance de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración pública.

Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

Se establecen las siguientes prescripciones:

- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- La licencia no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia es transmisible. En caso de producirse, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La ejecución de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las normas de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los daños y perjuicios que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir aves nidificando, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el tratamiento de los residuos de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- A efectos de control municipal del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la licencia junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la ocupación de vía pública con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.

Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a servidumbres aéreas o subterráneas.

NOVENO.- En cuanto a la compensación por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA, la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado si este no se encuentra muerto o en estado de decrepitud natural. La compensación por tala viene regulada en el Capítulo quinto OPFA, cuyo contenido puede consultarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid indicado en el Fundamento primero. En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

<<Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.

La compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales o bien directamente por el interesado mediante la plantación y mantenimiento de un ejemplar adulto de la misma especie o similares según las condiciones que se establecen en los artículos 40 a 51 de esta Ordenanza.>>

De optar por la plantación de ejemplares, deberá efectuarse conforme a las normas establecidas en dicho capítulo.

Se procede a la liquidación de la compensación según valoración efectuada por el técnico de medio ambiente conforme a las normas establecidas, que figura transcrita arriba, por si el interesado optara por la compensación económica por el importe de los costes de plantación y mantenimiento, por plazo de un año de los ejemplares a compensar. La carta de pago se adjuntará a la notificación de la resolución de autorización de tala.

La licencia queda condicionada a que, con carácter previo a la ejecución de la tala, se opte por una u otra modalidad de compensación por la tala de arbolado urbano protegido. En caso de optar por la compensación económica, deberá acreditarse con carácter previo a la ejecución de los trabajos el abono de la liquidación en concepto de compensación o, en su caso, la presentación de declaración



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

responsable sobre el cumplimiento de las normas de compensación mediante plantación que establece la Ordenanza, así como el abono de la garantía que proceda. No obstante, dado el riesgo y el carácter urgente, se podrá proceder a la compensación con carácter inmediatamente posterior a la ejecución de la tala, con la advertencia de que, en caso de no efectuar la misma en dicho plazo, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas de carácter ejecutivo.

DÉCIMO.- El órgano competente para el otorgamiento de licencias urbanísticas es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. También lo es para las autorizaciones de tala urgente de arbolado urbano por los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1001 de 24 de abril de 2024.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística de obra menor para la tala de arbolado urbano por procedimiento de urgencia a CANAL DE ISABEL II, S.A. M.P. (ÁREA DE PARQUES Y JARDINES), con NIF: A86488087, de tres ejemplares de fresno situados en la calle Málaga, 20, con Ref. Catastral: [REDACTED] en la EDAR "Pinosol", C.P. 28292, El Escorial, Madrid. Por presentar riesgo verificado, en las infraestructuras colindantes, por los servicios técnicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022 y en los artículos 152.e), 154 y 153 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos, y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la tasa practicada por la Intervención Municipal, conforme a lo establecido en el Epígrafe 13 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística para la tala o apeo de árboles, ya abonada, en la cantidad de **188,49 euros.**

TERCERO.- Aprobar la liquidación de la compensación económica por la tala de arbolado urbano protegido, según el cálculo efectuado por el técnico de medio ambiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial, según el siguiente desglose:

96 años * 12,38€ (precio *Fraxinus angustifolia* base pública) = 1.188,48€

96 árboles adultos * Costes plantación (4€/árbol) = 384€

Total cuantía reposición de arbolado = 1.572,48€ I.V.A incluido

Se autoriza el inicio de los trabajos de tala con carácter previo a la compensación, en caso de optar por la compensación mediante previo pago al Ayuntamiento de los costes de plantación y



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

mantenimiento durante el primera año de vida del ejemplar calculados según las Bases Regulatoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala, que deberá abonarse con carácter inmediato tras la finalización de los trabajos.

TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan. La notificación se acompañará de la carta de pago del importe de la compensación económica por la tala autorizada de ejemplares de arbolado urbano protegido.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 11:15, lo que como Secretaria General certifico

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2024/13

A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

B) URBANISMO

C) MEDIO AMBIENTE

D) HACIENDA

E) CONTRATACIÓN

F) RÉGIMEN INTERIOR

G) SERVICIOS SOCIALES

1. Expediente 3460/2024. Tarjetas y Reservas de Aparcamiento para Personas en Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)

- Anexo 1. DICTAMEN_DENEGADO

H) CULTURA

I) EDUCACIÓN

J) FESTEJOS

K) DEPORTES

L) PERSONAL

M) SEGURIDAD

N) PROTOCOLO

O) MUJER

P) SANIDAD

Q) CEMENTERIO

R) COMERCIO

S) DESARROLLO LOCAL

T) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA